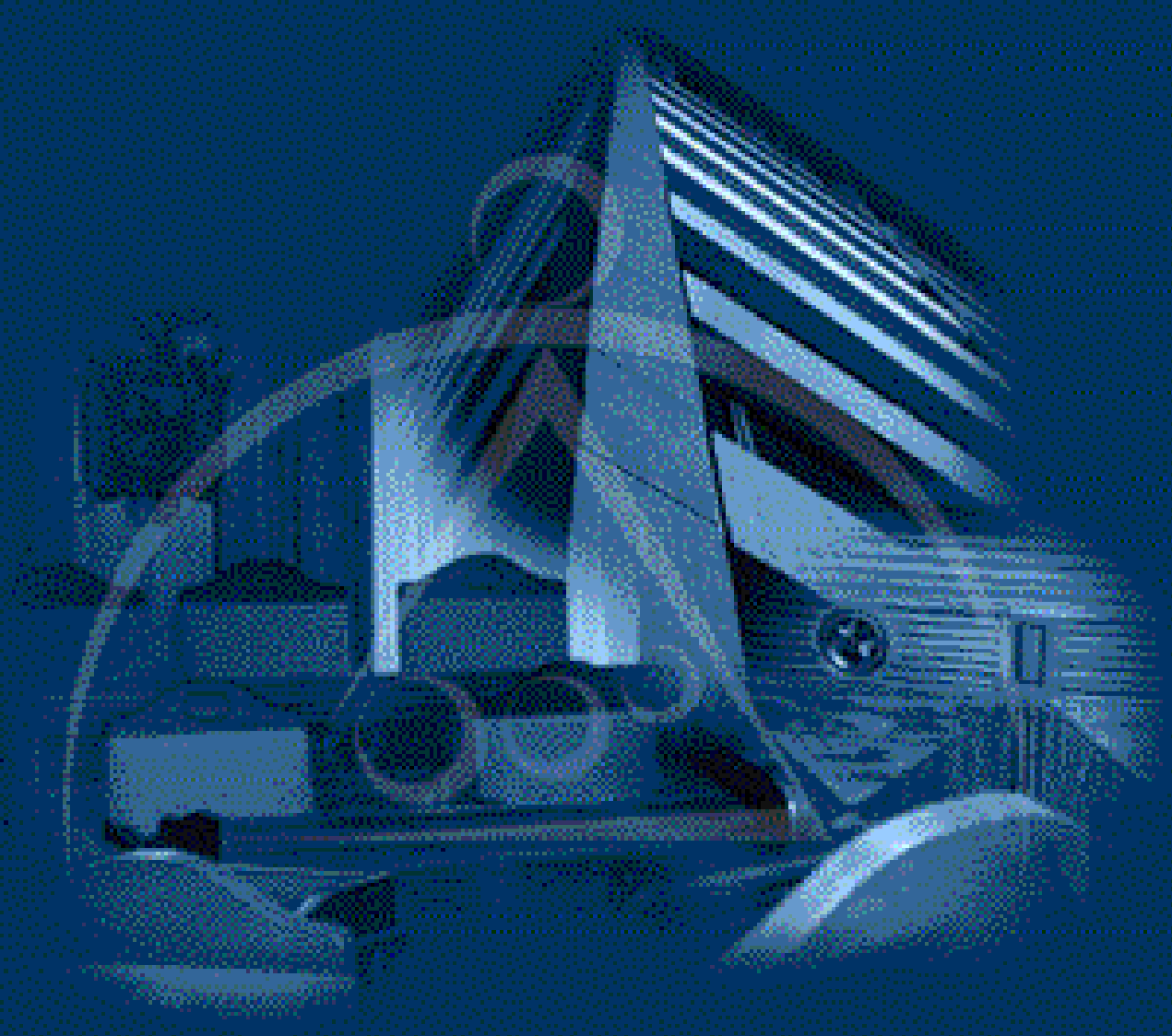


# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

**Registro Oficial**

*Año I - Quito, Martes 19 de Junio de 2007 - N° 108*



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Martes 19 de Junio del 2007 -- N° 108

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional  
1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION LEGISLATIVA</b>		<b>ACUERDOS:</b>	
<b>EXTRACTOS:</b>		<b>MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:</b>	
28-094	Proyecto de Ley Reformatoria al Código del Trabajo con Relación a la Maternidad, Referente al Permiso del Cónyuge ..... 2	356	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación Moin Tsachila (Espíritu Tsa'Chila), con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha ..... 7
28-095	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal y al Código de Procedimiento Penal ..... 3		
28-096	Proyecto de Ley Reformatoria y Codificatoria a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería ..... 3	2383	Apruébanse las reformas introducidas en el Estatuto Social de la Fundación Grupo - Esquel Ecuador, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha ..... 8
28-097	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal ..... 3		
28-098	Proyecto de Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia y al Código Civil ..... 4		
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		<b>MINISTERIO DE SALUD PUBLICA:</b>	
<b>DECRETO:</b>			
360	Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, suscriba un contrato de préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, destinado a financiar parcialmente el Proyecto de Inversión "Preservación de capital vía amortización de la deuda pública, reingeniería de la deuda y sostenibilidad social período 2006-2010" en el componente "Programa de Mejoramiento de la Competitividad" ... 4	0263	Delégase al abogado Oswaldo Arequito Sánchez Mazini, Director de Gestión Administrativa, para que presida el Comité de Menor Cuantía de Contrataciones ..... 9
		0271	Declárase como prioridad provincial de interés público y con el carácter de obligatorio la campaña de vacunación contra la Fiebre Amarilla, dirigida a toda la población de la provincia del Guayas .... 10

	Págs.		Págs.
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIAS:</b>		-	<b>Gobierno Municipal del Cantón Salcedo:</b>
07 206	11	De la banda municipal de música .....	37
<b>ORDENANZA METROPOLITANA:</b>			
07 207	11	0207 Concejo Metropolitano de Quito:	
		Mediante la cual se reforman los artículos	
		IV. 19, IV. 20, IV. 21 y IV. 29 del Capítulo	
		III, Título I, del Libro Cuarto del Código	
		Municipal, referente a las becas .....	39
<hr/>			
<b>CONGRESO NACIONAL</b>			
<b>EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY</b>			
<b>ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA</b>			
		<b>NOMBRE:</b>	“REFORMATORIA AL CODIGO DEL TRABAJO CON RELACION A LA MATERNIDAD, REFERENTE AL PERMISO DEL CONYUGE”.
		<b>CODIGO:</b>	28-094.
		<b>AUSPICIO:</b>	H. ELIZABETH MERO SANCHEZ.
		<b>COMISION:</b>	DE LO LABORAL Y SOCIAL.
		<b>INGRESO:</b>	30-05-2007.
		<b>FECHA DE DISTRIBUCION:</b>	01-06-2007.
<hr/>			
		<b>FUNDAMENTOS:</b>	
			El Estado tiene el deber de proteger a la familia ecuatoriana, por tal razón, nuestra Constitución le brindará todas las garantías para que cumpla sus fines. El padre y la madre tienen que estar juntos en los momentos más significativos como es la concepción de un nuevo ser, que viene a fortalecer la familia y la sociedad. El Estado como protector de la familia, garantizará este núcleo, lo vigilará y protegerá.
		<b>OBJETIVOS BASICOS:</b>	
			El padre debe estar junto a su pareja en los primeros días del nacimiento del hijo, por cuanto es la persona que va a estar vigilante de las necesidades y el que cubrirá las emergencias básicas. Los niños requieren de sus padres desde los primeros momentos de su vida porque es el primer calor humano que va a sentir, el amor y ternura de sus progenitores. Por ello, el permiso al padre para que esté junto a su esposa e hijo es una prioridad y de gran importancia para el desarrollo del niño.
		<b>CRITERIOS:</b>	
			En todos los casos se aplicará el interés superior de los recién nacidos y que sus derechos prevalezcan sobre todos los demás sistemas.
			f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.
<b>SECRETARIA DE PUEBLOS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y PARTICIPACION CIUDADANA:</b>			
003	12	Expídese el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos .....	
<b>FUNCION JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TERCERA SALA DE LO PENAL:</b>			
Recursos de casación, revisión y apelación en los juicios penales seguidos en contra de las siguientes personas:			
32-2006	23	Segundo Amadeo Pacheco Rivera, por el delito de giro de cheque sin provisión de fondos .....	
40-2006	24	Fernando Rafael Díaz Avalos y otros por el delito de peculado .....	
65-2006	26	José Vicente Zumba Carrasco, por el delito de atentado contra el pudor .....	
78-2006	28	Rigoberto Espinoza Pereira, autor del delito de falsificación de billetes .....	
101-2006	30	Walter Alcides Pastuña Sigcha, autor responsable del delito de lesiones .....	
117-2006	31	Iván Patricio Fuenmayor Bustos, autor del delito previsto en el Art. 79 literal c) de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres ..	
128-2006	33	Carlos Armando Concha Ibáñez, por el delito de tenencia y posesión ilícita de sustancias estupefacientes y psicotrópicas .	
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>			
-		Gobierno Municipal del Cantón Salcedo: Que regula el impuesto de patente municipal .....	34

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

**NOMBRE:** "REFORMATORIA AL CODIGO PENAL Y AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL".

**CODIGO:** 28-095.

**AUSPICIO:** H. BYRON PACHECO ORDOÑEZ.

**COMISION:** DE LO CIVIL Y PENAL.

**INGRESO:** 30-05-2007.

**FECHA DE DISTRIBUCION:** 01-06-2007.

**FUNDAMENTOS:**

El Código Penal y el Código de Procedimiento Penal ecuatoriano tienen como misión fundamental posibilitar la administración de justicia en el ámbito penal y cumplir con el debido proceso al que tiene derecho todos los seres humanos, por el hecho de ser tales.

**OBJETIVOS BASICOS:**

En la actualidad, tanto el Código Penal como el Código de Procedimiento Penal necesitan reformas puntuales que permitan hacer efectiva una administración de justicia justa y sin dilaciones, para descongestionar las cortes y los juzgados y modernizar el tratamiento de los temas penales, ya que existen casos como los contemplados en los artículos 318 al 324 del Código Penal en los que se tipifican como delitos situaciones que versan sobre "monedas de oro y plata", las cuales actualmente no existen como medio circulante.

**CRITERIOS:**

Estas reformas permitirán descongestionar no solamente los juzgados sino también los centros de detención, y además con la implantación de las mismas se procurará y dará como resultado la modernización de ambos códigos.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

**CODIGO:** 28-096.

**AUSPICIO:** H. CESAR ALONSO MORA.

**COMISION:** DE LO LABORAL Y SOCIAL.

**INGRESO:** 30-05-2007.

**FECHA DE DISTRIBUCION:** 01-06-2007.

**FUNDAMENTOS:**

La Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería ha permanecido estática por más de tres décadas, no obstante que se trata de un documento fundamental dentro de la Legislación Ecuatoriana, encaminado a regular no solo la actividad de sus organismos sino, lo que es más importante, la existencia misma de las distintas ramas en materia de ingeniería. Resulta indudable que lo que norma la vida jurídica de un vasto campo circunscrito a la técnica, tiene que permanecer acorde a los adelantos científicos y tecnológicos.

**OBJETIVOS BASICOS:**

En necesario fortalecer el gran beneficio que las diversas ramas de la ingeniería generan en todos los ámbitos al mejoramiento de la Patria, especialmente dentro de lo que constituyen las infraestructuras básicas y las adecuadas estrategias que en el campo de la tecnología requiere la colectividad ecuatoriana. Para lograr estos objetivos, es prioritario e imprescindible la modificación y actualización de la ley por la trascendencia que reviste y las áreas que involucra.

**CRITERIOS:**

Ultimamente se han producido reformas a diferentes cuerpos de ley y es por ello importante que también a la Ley de Ejercicio Profesional Ingeniería se la reforme para que se actualice, mejore la estabilidad así como la remuneración de los ingenieros, tomando en cuenta su preparación y especialización en el campo técnico.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

**NOMBRE:** "REFORMATORIA AL CODIGO PENAL".

**CODIGO:** 28-097.

**AUSPICIO:** H. SANTIAGO GUARDERAS IZQUIERDO.

**COMISION:** DE LO CIVIL Y PENAL.

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

**NOMBRE:** "REFORMATORIA Y CODIFICATORIA A LA LEY DE EJERCICIO PROFESIONAL DE LA INGENIERIA".

**INGRESO:** 29-05-2007.

**FECHA DE DISTRIBUCION:** 04-06-2007.

**FUNDAMENTOS:**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe anual correspondiente al año 1994, declaró que las leyes de desacato en América Latina que protegen a funcionarios públicos, son incompatibles con la Convención Americana de Derechos Humanos y exhortó a los países de la región que aún no han acogido sus recomendaciones, entre ellos el Ecuador, que lo hagan.

**OBJETIVOS BASICOS:**

Es importante e indispensable eliminar "las leyes de desacato" que restringen severamente el derecho fundamental a la libertad de expresión y de opinión, que para el caso ecuatoriano contemplarían los artículos 230 y 231 del Código Penal.

**CRITERIOS:**

En una sociedad democrática y libre, los dignatarios, autoridades y funcionarios de todo nivel, están expuestos al escrutinio público, a recibir aplausos y críticas sobre el desempeño de sus funciones y responsabilidades y a estar sujetos a un control de su gestión por parte de la sociedad. No se debe limitar la libertad de expresión, por el contrario hay que fomentar leyes que la garanticen; sin embargo, esto no significa que no se sancione rigurosamente a quien, haciendo uso indebido de estos derechos afecten la honra o la reputación de las mencionadas autoridades, dignatarios o funcionarios.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

**FUNDAMENTOS:**

El derecho a la identidad tiene un contenido muy amplio; según la Constitución Política, la identidad constituye una garantía y el derecho de ésta, es normado tanto por el Código de la Niñez y Adolescencia (Art. 33), como por el Código Civil. Es un principio innato a la personalidad, es una cualidad, un modo de ser de la persona, así como un referente para la sociedad en que se vive, por lo tanto, es un derecho esencial y social concedido para toda la vida.

**OBJETIVOS BASICOS:**

Al ser imprescriptible el derecho constitucional a la identidad, deriva como consecuencia natural que la acción de investigación de la paternidad también es imprescriptible. En consecuencia, los términos de caducidad que constan en los artículos 257 y 260 del Código Civil, deben ser reformados pues son inconstitucionales y contradicen un legítimo derecho humano de conocer con certeza la identidad de una persona, por lo que es necesario incorporar este principio al cuerpo legal indicado.

**CRITERIOS:**

De acuerdo con el artículo 18 de la norma suprema, los derechos y garantías que están allí determinados, así como en los instrumentos internacionales vigentes, serán directa e inmediatamente aplicables por y ante cualquier Juez, Tribunal o autoridad, por lo cual no podrá alegarse falta de ley para justificar la violación o desconocimiento de los derechos establecidos en la Constitución para desechar la acción por estos hechos, o para negar el reconocimiento de tales derechos.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

N° 360

**CONGRESO NACIONAL**

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** "REFORMATORIA AL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y AL CODIGO CIVIL".

**CODIGO:** 28-098.

**AUSPICIO:** H.H. MARTHA ROLDOS, SILVIA SALGADO Y DOLORES PADILLA".

**COMISION:** DE LA MUJER, EL NIÑO, LA JUVENTUD Y LA FAMILIA.

**INGRESO:** 31-05-2007.

**FECHA DE DISTRIBUCION:** 06-06-2007.

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

**Considerando:**

Que el Ministro de Economía y Finanzas, mediante oficio No. SCP-CEOC-2004-0763 de 26 de abril del 2004, solicitó al Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo, el apoyo financiero a través de un Policy Based Loan (PBL) para impulsar el programa de reformas políticas e institucionales para elevar la productividad y competitividad;

Que el 13 de junio del 2006, se llevó a cabo la negociación del contrato de préstamo entre funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, para la ejecución del proyecto de inversión "Preservación de Capital vía Amortización de la Deuda Pública, Reingeniería de la Deuda y Sostenibilidad Social, período 2006-2010", "Programa de Mejoramiento de Competitividad";

Que el proyecto de inversión "Preservación de Capital vía Amortización de la Deuda Pública, Reingeniería de la Deuda y Sostenibilidad Social período 2006-2010", forma parte del Plan de Reducción del Endeudamiento Público aprobado mediante Acuerdo No. 138 expedido por el Ministro de Economía y Finanzas el 27 de abril del 2007, cuyo objetivo primordial es contribuir al cumplimiento del Programa Económico del Ecuador, que entre sus requerimientos considera las necesidades de financiamiento para mantener la sostenibilidad fiscal, garantizar la estabilidad económica y el crecimiento;

Que la programación de financiamiento durante el año 2007, contempla emisiones internas por US \$ 795,24 millones y la contratación de créditos externos con organismos multilaterales por un total de US \$ 749,30 millones, monto del cual, US \$ 605,30 millones provendrían de la Corporación Andina de Fomento y US \$ 144 millones del Banco Interamericano de Desarrollo, cantidad esta última, de la que US \$ 50 millones se destinarán a financiar parcialmente el proyecto de inversión "Preservación de Capital vía Amortización de la Deuda Pública, Reingeniería de la Deuda y Sostenibilidad Social período 2006-2010" en el componente "Programa de Mejoramiento de la Competitividad";

Que el objetivo del financiamiento parcial del proyecto de inversión señalado, en el componente "Programa de Mejoramiento de la Competitividad" es apoyar la ejecución de un programa de reforma de políticas para mejorar la posición competitiva del Ecuador a través del incremento de la productividad, y eficiencia de los sectores real y financiero;

Que el Directorio del Banco Central del Ecuador, mediante oficio No. DBCE-1705-2006 de 4 de diciembre del 2006, dirigido por el Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador al Ministro de Economía y Finanzas, emitió dictamen favorable sobre el proyecto de contrato de préstamo puesto a su consideración a suscribirse entre el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, y la República del Ecuador, por un monto de USD 50'000.000,00 destinado a financiar el proyecto de inversión "Macro Proyecto Preservación de Capital vía Amortización de la Deuda Pública, Reingeniería de la Deuda y Sostenibilidad Social, a ejecutarse en el período 2006-2010", en su componente "Programa de Mejoramiento de la Competitividad", de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 letra f) de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, y el Art. 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado;

Que la Procuraduría General del Estado, mediante oficio No. 029848 de 5 de diciembre del 2006, dirigido por el Subprocurador General del Estado al Ministro de Economía y Finanzas, emitió dictamen favorable al proyecto de contrato de préstamo puesto a su consideración, a celebrarse entre el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, y la República del Ecuador, por un monto de USD 50'000.000,00, destinado a financiar el proyecto de inversión "Preservación de Capital vía Amortización de la Deuda Pública, Reingeniería de la Deuda y Sostenibilidad Social, a ejecutarse en el período 2006-2010", en su componente "Programa de Mejoramiento de la Competitividad";

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, mediante oficio No. SENPLADES-SPIIP-DIP-2007-00609 de 18 de mayo del 2007, dirigido por el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo al Ministro de Economía y Finanzas, de conformidad con lo establecido por los artículos 10 letra b) de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, 23 de su reglamento, emitió dictamen de prioridad al proyecto "Preservación de Capital vía Amortización de la Deuda Pública, Reingeniería de Deuda y Sostenibilidad Social a ejecutarse en el período 2006-2010" Actualización Servicio y Financiamiento para el año 2007, de acuerdo al detalle consignado en aquel oficio;

Que la Subsecretaría de Programación de la Inversión Pública, mediante memorando No. SPIP-DM-2007-MEMO-EV07-31 de 18 de mayo del 2007, dirigido a la Subsecretaría de Crédito Público, emitió la calificación de viabilidad económica, social y financiera, y verificó la viabilidad técnica del proyecto de inversión "Preservación de Capital Vía Amortización de la Deuda Pública, Reingeniería de Deuda y Sostenibilidad Social", de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 10 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal y 24 de su reglamento;

Que la Subsecretaría de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control e inciso segundo del artículo 36 del Reglamento a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, presentó el correspondiente informe contenido en los memorandos Nos. MEF-SCP-2007-095 y MEF-SCP-2007-102 de 22 y 29 de mayo del 2007, manifestando que una vez que se ha cumplido con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y con lo que disponen los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal y 36 de su reglamento, recomienda al Ministro de Economía y Finanzas, que emita dictamen favorable respecto de los términos y condiciones financieras del crédito y apruebe el endeudamiento respectivo que se destinaría al financiamiento parcial del proyecto de inversión "Preservación de Capital vía Amortización de la Deuda Pública, Reingeniería de Deuda y Sostenibilidad Social a ejecutarse en el período 2006-2010", en el componente "Programa de Mejoramiento de la Competitividad";

Que el Ministro de Economía y Finanzas, expidió la Resolución No. 017 de 1 de junio del 2007, por la que emite dictamen favorable respecto de los términos y condiciones del proyecto de contrato de préstamo a celebrarse entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de desarrollo y, aprueba el endeudamiento respectivo; y,

En uso de las facultades que le confieren los artículos 171, numeral 18 de la Constitución Política de la República y 127 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas para que personalmente o mediante delegación, a nombre y en representación de la República del Ecuador, en calidad

de prestataria, suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, como prestamista, un contrato de préstamo, que incluirá las observaciones contenidas en el dictamen de la Procuraduría General del Estado, por un monto de cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 50'000.000,00), destinado a financiar parcialmente el proyecto de inversión "Preservación de Capital vía Amortización de la Deuda Pública, Reingeniería de la Deuda y Sostenibilidad Social período 2006 - 2010" en el componente "Programa de Mejoramiento de la Competitividad", cuya ejecución estará a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, MEF.

**Art. 2.-** Los términos y condiciones financieras del Contrato de Préstamo que se autoriza suscribir por el artículo 1 de este decreto son los siguientes:

**PRESTAMISTA:** Banco Interamericano de Desarrollo, BID.

**PRESTATARIA:** República del Ecuador.

**ORGANISMO EJECUTOR:** Ministerio de Economía y Finanzas.

**OBJETO:** Financiar parcialmente la ejecución del Proyecto de inversión "Preservación de Capital vía Amortización de la Deuda Pública, Reingeniería de la Deuda y Sostenibilidad Social, período 2006-2010, en su componente "Programa de Mejoramiento de la Competitividad".

**AMORTIZACION:** El préstamo deberá ser amortizado a más tardar el día 15 de noviembre del 2026, mediante cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales, la primera de las cuales deberá pagarse a los sesenta y seis (66) meses, contados a partir de la fecha de vigencia del contrato de préstamo.

**PERIODO DE GRACIA:** Cinco (5) años.

**PLAZO DE AMORTIZACION:** Veinte (20) años, a partir de la fecha de suscripción del contrato de préstamo.

**PLAZO DE DESEMBOLSOS:** El plazo para finalizar los desembolsos de los recursos del financiamiento será de cinco (5) años, contados a partir de la vigencia del contrato de préstamo.

**TASA DE INTERES:** El prestatario pagará los intereses sobre los saldos deudores diarios del préstamo a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Art. 3.04 de las Normas Generales para un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con tasa de interés basada en LIBOR. Si el

prestatario decide modificar su selección de alternativa de tasa de interés del préstamo de la Facilidad Unimonetaria de conformidad con lo estipulado en la cláusula 2.03 de las Estipulaciones Especiales y en el Art. 4.01 (e) de las Normas Generales, el prestatario pagará intereses a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Art. 3.04 de las Normas Generales para un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Ajustable.

La respectiva tasa de interés LIBOR, conforme se define en el Artículo 2.01 (x) de las Normas Generales del Contrato de Préstamo.

i) Más o menos un margen de costo, calculado trimestralmente como el promedio ponderado de todos los márgenes de costo al Banco relacionados con los empréstitos asignados a la canasta de empréstitos del Banco que financian los préstamos de la Facilidad Unimonetaria con tasa de interés basada en LIBOR;

ii) Más el valor neto de cualquier costo y/o ganancia, calculado trimestralmente, generado por cualquier operación con instrumentos derivados en que participe el Banco para mitigar el efecto de fluctuaciones extremas en la tasa LIBOR de los préstamos obtenidos por el Banco para financiar la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada trimestre expresado en términos de un porcentaje anual.

iii) Más vigente margen para préstamos del capital ordinario la fecha de determinación de la tasa de interés basado en LIBOR para cada trimestre expresado en términos de un porcentaje anual.

**COMISION DE CREDITO:** 0.25% anual sobre el saldo no desembolsado del financiamiento, que empezará a devengarse a los 60 días de la fecha de suscripción del contrato. Esta comisión en ningún caso podrá exceder de 0.75%.

**COMISION DE INSPECCION Y VIGILANCIA:** Durante el periodo de desembolsos, no se destinarán recursos del monto del financiamiento para cubrir los gastos del BID por concepto de inspección y vigi-

lancia, salvo que el BID establezca lo contrario durante dicho período, como consecuencia de la revisión semestral de cargos financieros. En ningún caso podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado, más de lo que resulte aplicar el 1% del monto del financiamiento dividido por el número de semestres comprendido en el plazo original de desembolsos.

**Art. 3.-** El pago de la deuda generada por el contrato de préstamo que se autoriza celebrar por el artículo 1 de este decreto, lo realizará el Estado Ecuatoriano a través de la retención automática de los fondos necesarios que existieren en la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional que mantiene en el Banco Central del Ecuador, con aplicación al Presupuesto del Gobierno Central, Capítulo Deuda Pública Externa, para lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas suscribirá el respectivo Contrato de Fideicomiso (civil) con el Banco Central del Ecuador, comprometiendo los recursos de la mencionada cuenta. Para el efecto el Ministerio de Economía y Finanzas velará porque en los presupuestos del Gobierno Central, se establezcan las partidas presupuestarias que permitan el pago de las obligaciones respectivas, hasta la extinción total de las obligaciones previstas en el contrato de préstamo respectivo.

**Art. 4.-** El Ministerio de Economía y Finanzas, en su calidad de organismo ejecutor, tendrá a su cargo la ejecución del proyecto que se financiará con los recursos del contrato de préstamo al que se refiere este decreto, y será responsabilidad de sus funcionarios, en las áreas de sus respectivas intervenciones, velar porque los procedimientos y trámites que se lleven a cabo para la ejecución de tal proyecto, se enmarquen y sujeten a lo estipulado en el contrato de préstamo respectivo y a las leyes, reglamentos y más normas pertinentes vigentes en el país.

**Art. 5.-** Suscrito el contrato de préstamo, se procederá a su registro, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal y 119 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.

**Art. 6.-** De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional de Gobierno, en Quito, a 7 de junio del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Economía y Finanzas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 356

**Ec. Mauricio León Guzmán**  
**SUBSECRETARIO GENERAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I, de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que mediante oficio No. FMT-0001 de fecha 12 de marzo del 2007, con trámite No. 2275-E, la directiva provisional de la Fundación Moin Tsachila (Espíritu Tsa'Chila), solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 450-DAL-OS-JVG-07 de 26 de abril del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la Fundación Moin Tsachila (Espíritu Tsa'Chila), por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Fundación Moin Tsachila (Espíritu Tsa'Chila), con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación:

**Art. 2.-** Disponer que la fundación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

**Art. 3.-** El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que no se aparten de los fines para los cuales

fueron autorizadas. De no recibirse la información requerida, el Ministerio de Bienestar Social se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes a que haya lugar.

**Art. 4.-** Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

**Art. 5.-** Los conflictos internos de las organizaciones y de éstas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de mayo del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Bienestar Social.- Secretaría General.- f.)  
Ilegible, MBS.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.

5 de junio del 2007.

No. 2383

**Patricio Acosta Jara**  
**MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, según el Art. 584 del Código Civil corresponde al Presidente de la República aprobar las personas jurídicas que se constituyen de conformidad con las normas del Título XXIX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1017 de octubre 27 del 2003, publicado en el Registro Oficial No. 199 de 28 de octubre del 2003, el Presidente Constitucional de la República, sustituye el Ministerio de Desarrollo Humano por el Ministerio de Bienestar Social, disponiendo que en los decretos, acuerdos, reglamentos, resoluciones y demás normatividad secundaria, en donde diga "Ministerio de Desarrollo Humano", dirá "Ministerio de Bienestar Social";

Que la Fundación Grupo - Esquel, con domicilio en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, adquirió personería jurídica mediante Acuerdo

Ministerial No. 01594 el 31 de agosto de 1990; y, reformado a través de Acuerdo Ministerial No. 1604 de 25 de marzo de 1992;

Que, la Fundación Grupo Esquel - Ecuador, con domicilio en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, presenta la documentación para que se apruebe su estatuto social, la misma que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, Registro Oficial 660 de 11 de septiembre del 2002; y,

En ejercicio de las facultades legales concedidas por el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar las reformas introducidas en el estatuto social de la Fundación Grupo - Esquel Ecuador, con domicilio en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con las siguientes modificaciones:

**Primera.-** En todo el articulado del estatuto social en donde diga "Fundación Grupo Esquel Ecuador", dirá: "Fundación Esquel-Ecuador".

**Segunda.-** Modifíquese el inciso primero del Art. 2 en la siguiente forma:

**Artículo ( ).-** "La Fundación como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político, racial, laboral, sindical y religioso, tampoco ejercerá actividades de crédito o de comercio; así también no asume responsabilidad alguna por opiniones vertidas a título personal, que sobre estos temas diereen sus miembros, inclusive sus directores, ejecutivos o asesores".

**Tercera.-** Luego del Art. 2, añádase el siguiente Art. innumerado:

**Artículo ( ).-** "La Fundación tendrá duración indefinida, sin embargo podrá disolverse de conformidad con las normas legales establecidas en la Constitución Política de la República, la legislación nacional vigente, al presente estatuto y se sujetará a la supervisión y control de los respectivos organismos de control.

**Cuarta.-** Luego del Art. 4, añádase los siguientes artículos innumerados:

**Artículo ( ).-** "El Ministerio de Bienestar Social al amparo la legislación vigente y de tener conocimiento y comprobar el incumplimiento de los fines y objetivos, impartirá normas y establecerá procedimientos que permitan regular todo proceso de disolución y liquidación considerando que la Constitución Política de Estado categoriza lo social y prevencional".

**Quinta.-** En el literal c) del artículo 5, al final añádase lo siguiente: "Los socios deben ser registrados en el Ministerio de Bienestar Social".

**Sexta.-** A continuación del Art. vigésimo, añádase los siguientes artículos innumerados:

**Artículo ( )**.- "La Fundación en caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y a la normativa legal aplicable".

**Artículo ( )**.- "En todas sus actividades La Fundación observará las disposiciones del Código Tributario y demás leyes que regula la materia económica; además, pondrá a disposición del Ministerio de Economía y Finanzas la información suficiente, especialmente en los casos que haya lugar a retención o presunción tributaria por la administración del capital, aportes y donaciones".

**Artículo ( )**.- "Los bienes que importe o introduzca La Fundación al amparo de las exoneraciones, quedan prohibidas de enajenarse y traspasar su dominio durante el tiempo previsto en la Ley, período en el cual los organismos de control podrán solicitar su exhibición de presumir la introducción indebida e imponer las respectivas sanciones tributarias".

**Séptima**.- En el inciso tercero del Art. 22, al final de la palabra junta, añádase lo siguiente: "o a su falta la que determine en su caso el Ministerio de Bienestar Social".

**Art. 2**.- La solución de los conflictos que se presentaren al interior de la Fundación Esquel Ecuador, con domicilio en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha y de ésta con otras, se someterá a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a 19 de febrero del 2004.

f.) Patricio Acosta Jara, Ministro de Bienestar Social.

Ministerio de Bienestar Social.- Secretaría General.- f.) Ilegible, MBS.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.

5 de junio del 2007.

N° 0263

LA MINISTRA DE SALUD PUBLICA

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 176, numeral 6 del artículo 179, capítulo 3, Título VII de la Constitución Política de la República, los ministros de Estado representan al Presidente de la República en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 42 de la Carta Magna, dispone que el Estado garantizará el derecho a la salud, así como la posibilidad del acceso permanente e ininterrumpido a servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia;

Que, el Art. 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que a través de la desconcentración, la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentrada en otro jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será traslado de la competencia al órgano desconcentrado;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 175 de 11 de marzo del 2007, se declaró el Estado de Emergencia Sanitaria a toda la red de servicios del Ministerio de Salud Pública;

Que, la Ley de Contratación Pública indica en su Art. 6 "EXCEPCIONES.- Se exceptúan de los procedimientos precontractuales los siguientes contratos: a) Los que sean necesarios para superar emergencias graves que provengan de fuerza mayor o caso fortuito y que solo sirvan para solucionar los daños que aquellas hayan producido o prevenir los que puedan suscitar";

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 113, publicado en el Registro Oficial N° 220 de 3 de marzo del 2006, se expide el Reglamento de Adquisición de Bienes Muebles, Ejecución de Obras y Prestación de Servicios del Ministerio de Salud Pública, en su Art. 30 EMERGENCIA.- Declarada la emergencia médica, clínica o sanitaria, el Ministro de Salud Pública determinará el procedimiento de contratación directa que convenga a los intereses institucionales y nacionales; y,

En el ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y en el artículo 17 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art.1**.- Delegar al señor abogado Oswaldo Arequito Sánchez Mazini, Director de Gestión Administrativa, para que presida el Comité de Menor Cuantía de Contrataciones para atender la emergencia, suscriba los contratos que sean necesarios de conformidad con los preceptos legales aplicables, para la buena marcha y el cumplimiento de los fines y programas del Ministerio de Salud Pública.

**Art. 2**.- El comité estará integrado de la siguiente manera:

El Director de Gestión Administrativa, quien lo presidirá.

El Director del Proceso de Asesoría Jurídica.

Un Vocal Técnico.

El Secretario será un funcionario del Ministerio que designe el Director Administrativo.

**Art. 3**.- El referido delegado informará a la máxima autoridad de los contratos realizados.

**Art. 4**.- Derogar todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo ministerial.

**Art. 5.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de mayo del 2007.

f.) Dra. Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General, al que me remito en caso necesario. Lo certifico. Quito, 4 de junio del 2007. f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

N° 0271

## LA MINISTRA DE SALUD PUBLICA

### Considerando:

Que; de conformidad con lo previsto en el artículo 176, numeral 6 y del artículo 179, capítulo 3, Título VII de la Constitución Política de la República, los ministros de Estado representarán al Presidente de la República en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, esto en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que; el artículo 42 de la Constitución Política del Ecuador dispone; "que el Estado garantizará el derecho a la salud, su promoción y protección, por medio del desarrollo de la seguridad alimentaria, la provisión de agua potable y saneamiento básico, el fomento de ambientes saludables en lo familiar, laboral y comunitario, y la posibilidad de acceso permanente e ininterrumpido a servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia";

Que; la Ley Orgánica de Salud, publicada el 22 de diciembre del 2006, el Art. 6.- Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: 1. Definir y promulgar la política nacional de salud con base en los principios y enfoques establecidos en el artículo 1 de esta ley, así como aplicar, controlar y vigilar su cumplimiento; 2. Ejercer la Rectoría del Sistema Nacional de Salud;

Que; el Art. 53 del Título II de la Ley Orgánica de Salud, establece que es obligación de los servicios de salud y otras instituciones y establecimientos públicos y privados, inmunizar a los trabajadores que se encuentren expuestos a riesgo prevenibles por vacunación, de conformidad con la normativa emitida por la autoridad sanitaria nacional;

Que; la promoción de la salud implica el involucramiento de todos los sectores de la sociedad, el compromiso local, provincial y nacional de las instituciones públicas y de la sociedad civil para garantizar a la población los medios necesarios para lograr un estilo de vida sana y mejorar su salud;

Que; los avances científicos actuales permiten contar con vacunas seguras, económicas y de fácil distribución y aplicación, como un elemento más para hacer efectivo el goce de los derechos de la salud;

Que; durante la reunión del XL Consejo Directivo de la Organización Panamericana de la Salud, los ministros de salud de las américas, considerando el grave riesgo de epidemia por Fiebre Amarilla exhortaron a los estados miembros a que incluyan la vacuna contra la Fiebre Amarilla en sus programas nacionales de inmunización en todas las áreas expuestas al peligro de transmisión de esta enfermedad, para lo cual aprobaron la Resolución CD-40/16;

Que; entre las líneas de acción del Ministerio de Salud Pública, contenidas en la Agenda Social del Gobierno Nacional se incluye la prevención y control de las enfermedades de salud pública con alto impacto epidemiológico;

Que; mediante memorando N° SSP-12-PAI.-271 de 16 de mayo del 2007, la Coordinadora Nacional del PAI, solicita la elaboración del presente acuerdo ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

### Acuerda:

**Art. 1.-** Declarar como prioridad provincial, de interés público y con el carácter de obligatorio la Campaña de Vacunación contra la Fiebre Amarilla, dirigida a toda la población de la provincia del Guayas, a partir de un año de edad, la mismas que se ejecutará entre el 4 y el 30 de junio del 2007.

**Art. 2.-** Las dependencias del sector público y privado en la provincia del Guayas, aportarán en la medida de sus posibilidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, con los recursos humanos y materiales disponibles como contribución para lograr las metas de cobertura establecidas en la Campaña de Vacunación contra la Fiebre Amarilla, sin que esto signifique distraerse de sus propias finalidades.

**Art. 3.-** Todas las instituciones gubernamentales, no gubernamentales y del sector público y privado, durante el tiempo establecido para la campaña de vacunación propenderán a facilitar el cumplimiento efectivo de la meta del cien por ciento de la cobertura para lograr el impacto necesario, en el marco de la solidaridad y equidad social en que se encuentra empeñado el Ministerio de Salud Pública.

**Art. 4.-** Las instituciones u organismos que conforman el Sistema Nacional de Salud, instruirán a sus funcionarios y afiliados sobre la obligatoriedad de brindar las facilidades necesarias para que los servicios de salud lleven a cabo sus actividades asegurando así una cobertura total y solicitarán el carnet de vacunación contra la Fiebre Amarilla con confirmación del cumplimiento de esta medida.

**Art. 5.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial, encárguese a la Subsecretaría Regional de Salud Costa Insular y la Dirección Provincial de Salud del Guayas, el mismo que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de mayo del 2007.

f.) Dra. Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General, al que me remito en caso necesario. Lo certifico. Quito, 4 de junio del 2007. f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 07 206

**EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y  
COMPETITIVIDAD**

**Considerando:**

Que el Art. 7 de la Codificación 2005-004 de la Ley de Zonas Francas, publicada en el Registro Oficial 562 de 11 de abril del 2005, determina que el Consejo Nacional de Zonas Francas (CONAZOFRA), está integrado entre otros por el titular de esta Secretaría de Estado;

Que corresponde al Ministro de Industrias y Competitividad, dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**ARTICULO 1.-** Designase al **Dr. Jorge Luis González, Asesor Ministerial**, para que en representación de esta Secretaría de Estado, integre el Consejo Nacional de Zonas Francas (CONAZOFRA).

**ARTICULO 2.-** El delegado designado será responsable por los actos cumplidos en el ejercicio de esta delegación, e informará periódicamente al Despacho del Ministro de esta Cartera de Estado, sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en el citado comité.

**ARTICULO 3.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

**ARTICULO 4.-** Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 05 850 de 21 de octubre del 2005.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de mayo del 2007.

f.) Econ. Raúl Sagasti.

MIC.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.

No. 07 207

**EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y  
COMPETITIVIDAD**

**Considerando:**

Que el Art. 6 del Decreto Ejecutivo No. 2461, publicado en el Registro Oficial No. 538 de 20 de marzo del 2002, determina que, el Directorio del Consejo Nacional de la Microempresa (CONMICRO), está integrado, por el Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad o su delegado;

Que corresponde al Ministro de Industrias y Competitividad, dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**ARTICULO 1.-** Designase al Ing. Fernando Moreno, Subsecretario de Pequeña y Mediana Empresa, Microempresas y Artesanías para que en representación de esta Secretaría de Estado, integre el Directorio del Consejo Nacional de la Microempresa (CONMICRO).

**ARTICULO 2.-** El delegado designado será responsable por los actos cumplidos en el ejercicio de esta delegación, e informará periódicamente al Despacho del Ministro de esta Cartera de Estado, sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en el citado comité.

**ARTICULO 3.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

**ARTICULO 4.-** Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 06 312 de 10 de agosto del 2006.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de mayo del 2007.

f.) Econ. Raúl Sagasti.

MIC.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.

No. 07 208

**EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y  
COMPETITIVIDAD**

**Considerando:**

Que el Art. 3 de la Ley de Fomento de Parques Industriales, publicada en el Registro Oficial No. 137 de 1 de noviembre del 2005, establece que el Consejo de Administración de Parques Industriales, está integrado, entre otros miembros, por el Subsecretario de Industrialización o su delegado quien lo presidirá;

Que corresponde al Ministro de Industrias y Competitividad, dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

ARTICULO 1.- Designase al Ing. Pedro Salas Montalvo, Subsecretario de Desarrollo Organizacional, para que en representación de esta Secretaría de Estado, asista como miembro del Consejo de Administración de Parques Industriales.

ARTICULO 2.- El delegado designado será responsable por los actos cumplidos en el ejercicio de esta delegación, e informará periódicamente al Despacho del Ministro de esta Cartera de Estado, sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en el citado comité.

ARTICULO 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de mayo del 2007.

f.) Econ. Raúl Sagasti.

MIC.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.

No. 003

**ESTATUTO DE GESTION ORGANIZACIONAL  
POR PROCESOS DE LA SECRETARIA DE  
PUEBLOS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y  
PARTICIPACION CIUDADANA**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 133 de fecha 26 de febrero del 2007 y publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007 se crea la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana - SPMSPC, como un organismo de derecho público, con personalidad jurídica, financiada con recursos propios del Estado, adscrita a la Presidencia de la República y sometida al control de la Contraloría General del Estado;

Que, mediante oficio No. MEF-SP-CDPP-2007-101178 de 26 de abril del 2007, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió dictamen presupuestario favorable al Proyecto de Estatuto Orgánico por Procesos de la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana - SPMSPC;

Que, mediante oficio No. SENRES-DI-2007 de 9 de mayo del 2007, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público -

SENRES emite dictamen técnico favorable al Proyecto de Estatuto Orgánico por Procesos de la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana - SPMSPC;

Que, es necesario generar la estructura organizacional de la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana - SPMSPC, alineada a la naturaleza y especialización su misión consagrada en su base constitutiva, que contemple principios de organización y de gestión institucional eficiente, eficaz y efectiva; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal f) del Art. 6 del Decreto Ejecutivo No. 133 de fecha 26 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

**Acuerda:**

**Expedir el siguiente Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana - SPMSPC.**

**Art. 1. Estructura Organizacional por Procesos.-** La Estructura Organizacional de la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana - SPMSPC, se alinea con su misión consagrada en el Decreto Ejecutivo No. 133 y se sustenta en la filosofía y enfoque de productos, servicios y procesos, con el propósito de asegurar su ordenamiento orgánico.

**Art. 2. Procesos de la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana - SPMSPC.-** Los procesos que elaboran los productos y servicios de la SPMSPC, se ordenan y clasifican en función de su grado de contribución o valor agregado al cumplimiento de la misión institucional.

Los procesos gobernantes, orientan la gestión institucional a través de la formulación de políticas y la expedición de normas e instrumentos para poner en funcionamiento a la organización.

Los procesos que agregan valor, implementan políticas, administran y controlan la generación de los productos y servicios destinados a usuarios externos y permiten cumplir con la misión institucional, denotan su especialización y constituyen la razón de ser de la institución.

Los procesos habilitantes, implementan políticas y generan productos y servicios para los procesos gobernantes, agregadores de valor y para sí mismos, contribuyendo a la consecución de la misión institucional.

Los procesos desconcentrados, están encaminados a generar productos y prestar servicios de manera desconcentrada y directamente a los clientes usuarios que desarrollan sus actividades fuera de la ciudad de Quito.

**Art. 3. Puestos directivos.-** Los puestos directivos establecidos en la estructura organizacional son: Secretario/a de los Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana; Subsecretario de Participación Ciudadana y Desarrollo de la Capacidad Emprendedora; Subsecretario de Fortalecimiento de Movimientos Sociales y Pueblos; y, directores técnicos de área.

**Art. 4. Comité de Gestión de Desarrollo Institucional.-** La SPMSPC de conformidad a lo dispuesto en el Art. 115 del Reglamento a la LOSCCA, mantiene un Comité de Gestión de Desarrollo Institucional, conformado por el Secretario/a de los Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana o su delegado, quien lo presidirá; el Subsecretario de Participación Ciudadana y Desarrollo de la Capacidad Emprendedora; el Subsecretario de Fortalecimiento de Movimientos Sociales y Pueblos; los directores técnicos de área, los responsables de las unidades administrativas y tres representantes de las delegaciones provinciales del país.

**Art. 5. Responsabilidades del Comité de Gestión de Desarrollo Institucional.-** El Comité de Gestión de Desarrollo Institucional, a más de lo establecido en el Art. 115 del Reglamento de la LOSCCA, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Conocer y analizar los proyectos de políticas públicas de participación ciudadana, previo a ser emitidas por la SPMSPC;
- b) Conocer el plan operativo anual y el presupuestado de la SPMSPC; y,
- c) Evaluar el impacto de la gestión institucional de la SPMSPC.

Este comité se reunirá ordinariamente una vez cada trimestre y extraordinariamente cuando el Secretario de la SPMSPC así lo requiera.

**Art. 6.- Estructura organizacional.-** La estructura organizacional de la SPMSPC se sustenta en la misión y objetivos institucionales:

#### 1. MISION:

La Secretaría de Pueblos Movimientos Sociales y Participación Ciudadana - SPMSPC es el organismo rector de las políticas públicas que norman y garantizan el derecho a la participación ciudadana, mediante el diseño y desarrollo de medidas y acciones destinadas a estimular, encausar y consolidar la participación de los pueblos, movimientos sociales y ciudadanía, en las decisiones claves que a ellos les afecta.

Fortalecer a las entidades que integran esta Secretaría, coordinando y articulando sus planes, programas y proyectos con el objeto de mejorar los niveles de impacto, eficiencia y optimización de recursos.

#### 2. OBJETIVOS ESTRATEGICOS:

- 2.1 Promover la participación ciudadana, mediante el diseño, desarrollo, y puesta en práctica de un conjunto de políticas, medidas y acciones destinadas a estimular, encausar y consolidar su participación en las decisiones claves que les afecta.
- 2.2 Conocer y analizar los planes, programas o proyectos, para el fortalecimiento de las entidades que integran la SPMSPC.
- 2.3 Promover el desarrollo de la capacidad emprendedora de la ciudadanía, mediante el diseño, desarrollo y puesta en práctica de un conjunto de políticas, programas y acciones.

- 2.4 Fomentar la interacción entre movimientos sociales y el Estado mediante mecanismos de concertación que permitan establecer Planes de Acción Conjunta (PACs).
- 2.5 Fomentar la participación de los movimientos sociales en los procesos de desarrollo local impulsados por el Estado.
- 2.6 Articular las acciones de las organizaciones que integran a la SPMSPC con el objeto de optimizar recursos y mejorar sus niveles de eficiencia, eficacia e impacto.
- 2.7 Implementar un sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación de los programas y/o proyectos de las entidades que integran la SPMSPC.

**Art. 7. Estructura básica alineada a la misión.-** La SPMSPC, para el cumplimiento de su misión y responsabilidades, gestiona procesos internos y está conformada por:

#### 1) PROCESO GOBERNANTE:

- 1.1) Direccionamiento estratégico de las políticas públicas de participación ciudadana y del fortalecimiento de los movimientos sociales y pueblos.

#### 2) PROCESOS AGREGADORES DE VALOR:

- 2.2) Fomento de la participación ciudadana y desarrollo de la capacidad emprendedora.
  - a) Gestión de formación ciudadana y desarrollo de la capacidad emprendedora;
  - b) Gestión de voluntariado; y,
  - c) Gestión de veedurías ciudadanas.
- 2.3) Fortalecimiento de movimientos sociales y pueblos:
  - a) Gestión de movimientos sociales y pueblos; y,
  - b) Gestión del fortalecimiento y coordinación de entidades integrantes de la SPMSPC.

#### 3) PROCESOS HABILITANTES:

##### 3.1) APOYO:

- a) GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
  - a.1) Gestión administrativa;
  - a.2) Gestión financiera; y,
  - a.3) Gestión tecnológica;
- b) GESTION DE RECURSOS HUMANOS - UARHs.

##### 3.2) ASESORIA:

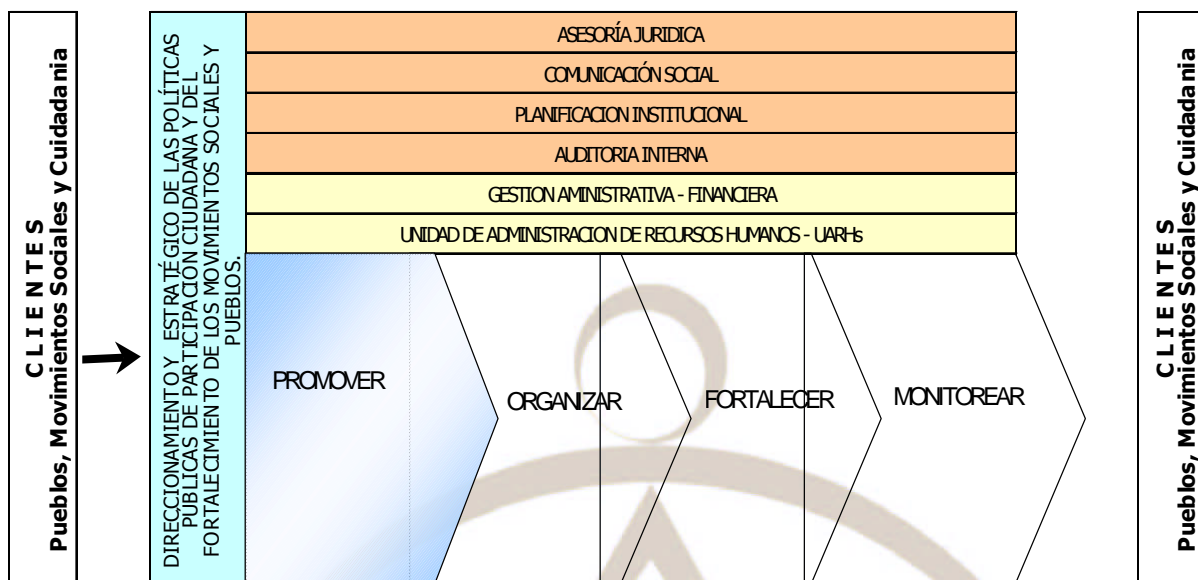
- a) Auditoría Interna;
- b) Asesoría Jurídica;
- c) Comunicación Social; y,
- d) Planificación Institucional.

4) PROCESOS DESCONCENTRADOS:

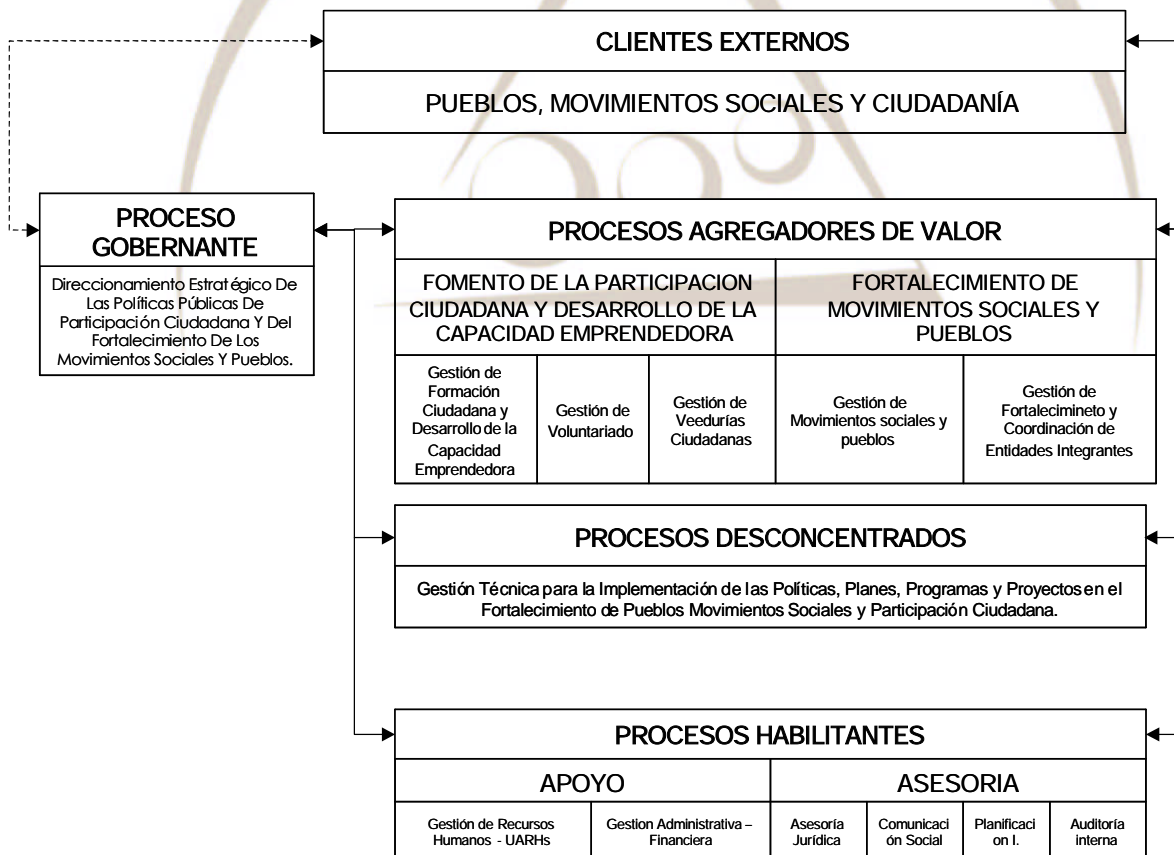
4.1) Gestión técnica para la implementación de las políticas de participación ciudadana; y los planes, programas y proyectos en el fortalecimiento de los movimientos sociales y pueblos.

Art. 8. Representaciones gráficas.- Se definen las siguientes representaciones gráficas:

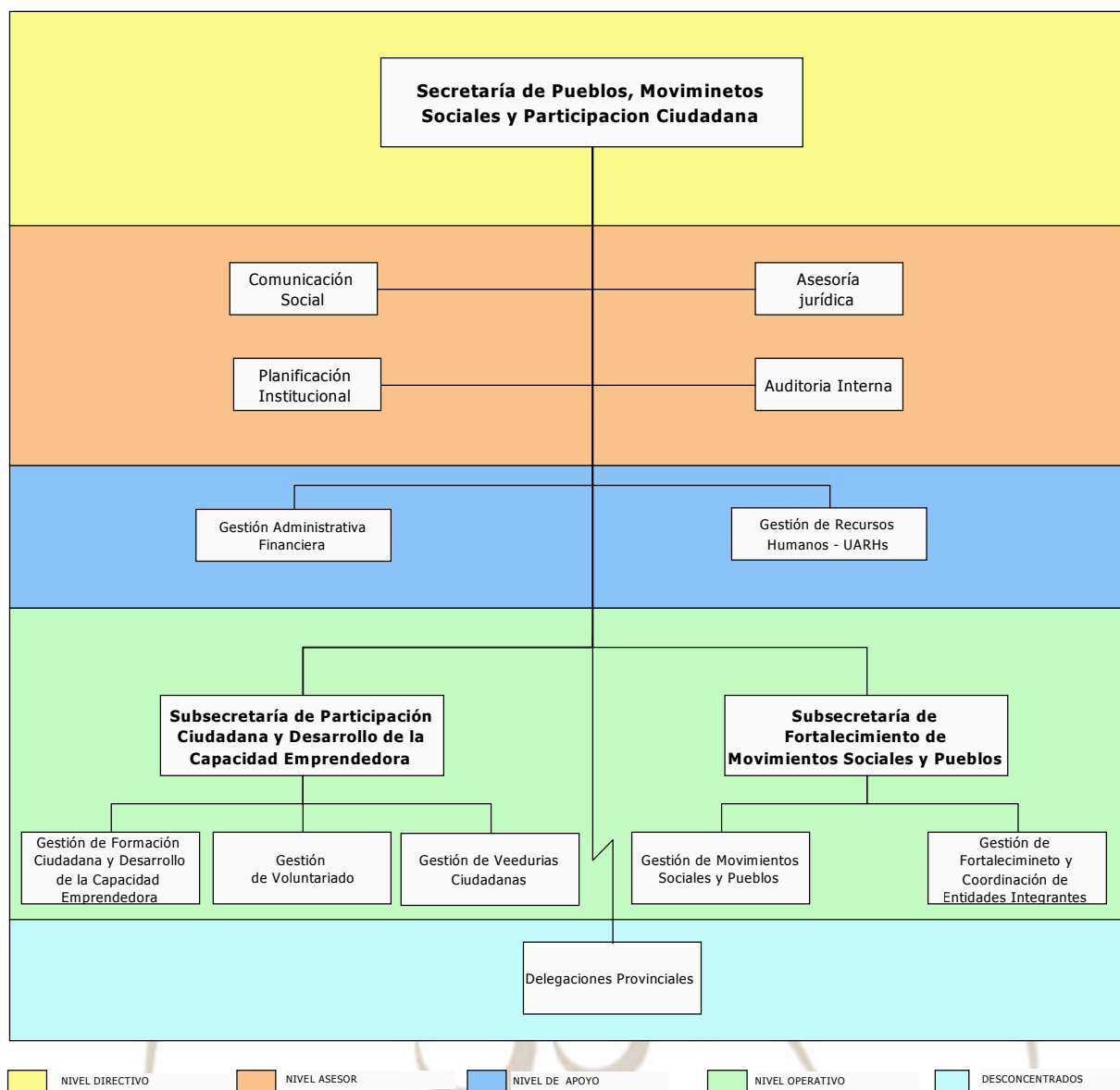
1) CADENA DE VALOR



2) MAPA DE PROCESOS



3) ESTRUCTURA ORGANICA



**Art. 9. Misión, atribuciones y responsabilidades, productos y servicios de los procesos de la Secretaría de los Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.**

**1. PROCESO GOBERNANTE**

**1.1 Despacho del Secretario de los Pueblos Movimientos Sociales y Participación**

**a) Misión**

Orientar, coordinar y emitir políticas públicas destinadas a estimular, encausar, consolidar la participación ciudadana y el fortalecimiento de los movimientos sociales y pueblos.

Este órgano administrativo estará representado por el Secretario de los Pueblos Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.

**b) Atribuciones y responsabilidades**

El Secretario de los Pueblos Movimientos Sociales y Participación Ciudadana tendrá; a más de las otorgadas en el Decreto Ejecutivo No. 133, publicado en el Registro Oficial No. 38 del 7 de marzo del 2007, las siguientes:

1. Orientar y dirigir la formulación de políticas, programas y proyectos.
2. Emitir políticas públicas referentes a participación ciudadana y desarrollo de la capacidad emprendedora.
3. Autorizar el gasto público de la SPMSPC, de conformidad con la ley y demás normas existentes para el efecto.
4. Analizar y aprobar la pro-forma presupuestaria, planes, programas y proyectos de la SPMSPC.

5. Delegar atribuciones a funcionarios de la Secretaría cuando lo estimare conveniente.
6. Desconcentrar acciones técnicas, administrativas y presupuestarias cuando las necesidades institucionales así lo ameriten.
7. Ejercer las demás atribuciones determinadas en el decreto de creación de la SPMSPC.

## 2. PROCESOS AGREGADORES DE VALOR

### 2.1 Subsecretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo de la Capacidad Emprendedora

#### a) Misión:

Coordinar y gestionar el diseño e implementación de políticas, planes, programas y proyectos destinados a estimular, encausar, consolidar la participación ciudadana y sus procesos de voluntariado, y desarrollar la capacidad emprendedora de los ciudadanos.

Este órgano administrativo está representado por el Subsecretario de Participación Ciudadana y Desarrollo de la Capacidad Emprendedora;

#### b) Atribuciones y responsabilidades

1. Dirigir, coordinar y supervisar el diseño y ejecución de políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y estudios técnicos, conforme a los objetivos estratégicos de la Secretaría en el ámbito de su gestión.
2. Proponer estrategias operativas para el cumplimiento de los fines de la Secretaría en el ámbito de su gestión.
3. Evaluar el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos implementados a través de las unidades técnicas.
4. Proponer y presentar proyectos de políticas públicas relacionadas con la participación ciudadana y el desarrollo de la capacidad emprendedora.
5. Promover y gestionar la consecución de convenios para financiamiento de los planes, programas y proyectos relacionados a la Subsecretaría.
6. Coordinar y articular planes, programas, proyectos y estrategias interinstitucionales en el ámbito de acción de la Subsecretaría, con entidades del sector público y sector privado, nacionales e internacionales.
7. Suscribir por delegación de la Secretaría Nacional, los convenios de cooperación interinstitucional enmarcados en el ámbito de su gestión.
8. Representar al Secretario Nacional, ante organismos públicos y/o privados, en eventos nacionales o internacionales, que le sean delegados mediante el correspondiente acto administrativo.

9. Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades, en el ámbito de su competencia, que le asigne el Secretario de Pueblos Movimientos Sociales y participación Ciudadana.

#### c) Estructura Básica

Participación ciudadana y desarrollo de la capacidad emprendedora se gestionará a través de:

- c.1) Gestión de formación ciudadana y fomento de la capacidad emprendedora.
- c.2) Gestión de voluntariado
- c.3) Gestión de veedurías ciudadanas.

#### c.1) Gestión de Formación Ciudadana y Desarrollo de la Capacidad Emprendedora.

##### c.1.1) Misión:

Gestionar e implementar políticas, planes, programas y proyectos destinados a estimular, encausar y consolidar la participación ciudadana, y desarrollar la capacidad emprendedora de los ciudadanos.

Este órgano administrativo está representado por el Director de Formación Ciudadana y Desarrollo de la Capacidad Emprendedora.

##### c.1.2) Atribuciones y responsabilidades

1. Orientar, facilitar, coordinar, supervisar y apoyar técnicamente el diseño, elaboración, calificación, ejecución, seguimiento, monitoreo y evaluación de los planes, programas, proyectos, medidas, acciones y estudios en el ámbito de su gestión.
2. Dirigir la aplicación de políticas y estrategias en el ámbito de su gestión.
3. Analizar y presentar proyectos de políticas, planes, programas y proyectos de formación ciudadana, participación ciudadana y desarrollo de la capacidad emprendedora.
4. Evaluar la ejecución de planes, programas y proyectos de la Dirección.
5. Disponer la ejecución de estrategias orientadas a formación ciudadana, participación ciudadana y desarrollo de la capacidad emprendedora.
6. Establecer directrices y estrategias que permitan articular planes, programas, proyectos orientados a la formación ciudadana, participación ciudadana y desarrollo de la capacidad emprendedora.
7. Proponer estrategias y convenios de cooperación interinstitucional.
8. Preparar el Plan Operativo Anual y el Programa Anual de Inversión de la Dirección.
9. Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades en el ámbito de su competencia que le asignen las autoridades, y las establecidas en la normativa vigente.

**c.1.3) Productos**

1. Sistema Nacional de Motivación y Formación Ciudadana.
2. Sistema Nacional de Apoyo a Emprendedores.
3. Proyectos de políticas públicas para el fomento de la capacidad emprendedora.
4. Proyectos de políticas públicas para promover la participación ciudadana.
5. Plan de formación y acompañamiento para la conformación de centros de ciudadanía y asociatividad.
6. Informe de ejecución al plan de formación y acompañamiento para la conformación de centros de ciudadanía y asociatividad.
7. Programa de formación en liderazgo y gestión gubernamental.
8. Programa de pasantías para experiencia en gestión pública, auspiciado por el sector privado.
9. Informes de seguimiento, monitoreo y control de los planes, programas y proyectos de formación ciudadana y desarrollo de capacidad emprendedora.

**c.2) Gestión de Voluntariado**

**c.2.1) Misión:**

Implementar planes, programas y proyectos para promover y articular la oferta de voluntariado con la demanda de voluntarios por parte de programas y proyectos del sector público, e institucionalizar mecanismos de reconocimiento público a estos esfuerzos voluntarios.

Este órgano administrativo está representado por el Director de Voluntariado.

**c.2.2) Atribuciones y responsabilidades:**

1. Orientar, facilitar, coordinar, supervisar y apoyar técnicamente el diseño, elaboración, calificación, ejecución, seguimiento, monitoreo y evaluación de los planes programas, proyectos y estudios en el ámbito de su gestión.
2. Dirigir la aplicación de políticas públicas en el ámbito de su gestión.
3. Analizar y presentar para su aprobación políticas, planes, programa y proyectos en el ámbito de su gestión.
4. Evaluar los planes programas y proyectos de la Dirección.
5. Establecer directrices y estrategias que permitan articular planes, programas, proyectos orientados a promover y fortalecer el voluntariado.

6. Proponer estrategias y convenios de cooperación interinstitucional.
7. Preparar el Plan Operativo Anual y el Programa Anual de Inversión de la Dirección.
8. Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades en el ámbito de su competencia que le asignen las autoridades, y las establecidas en la normativa vigente.

**c.2.3) Productos:**

1. Mapeo de la demanda de voluntariado del sector público y de su oferta en la sociedad civil.
2. Programa para el fomento del voluntariado.
3. Planes de acción conjunta .
4. Informe de conformación de equipos de trabajo de voluntariado.
5. Programa de reconocimiento público a los voluntarios que trabajan en el país.
6. Informe de seguimiento y evaluación al cumplimiento de las acciones emprendidas por los equipos voluntarios.
7. Banco de información sobre mejores prácticas en voluntariado.

**c.3) Gestión de Veedurías Ciudadanas**

**c.3.1) Misión**

Formar equipos de ciudadanos capacitados y motivados para las veedurías ciudadanas, impulsar la creación de nuevas veedurías; y, el fortalecimiento de la gestión de las existentes.

Este órgano administrativo está representado por el Director de Veedurías Ciudadanas.

**c.3.2) Atribuciones y responsabilidades**

1. Coordinar con la Comisión de Control Cívico contra la Corrupción, los planes y programas relacionados con la actividad de participación ciudadana en procesos de veeduría.
2. Formular, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos en su ámbito de acción.
3. Analizar y presentar para su aprobación, los lineamientos metodológicos para el desarrollo de programas de formación de equipos de gestores de veedurías.
4. Identificar materias y objetos viables para la formación de veedurías y convocar a las organizaciones interesadas en su gestión.
5. Fomentar y articular los procesos de participación local para la presentación de propuestas de proyectos y programas que requieran de veeduría.

6. Establecer y mantener actualizados los registros y bases de datos para el funcionamiento de la gestión de veedurías ciudadanas.
7. Conformar equipos de veedores ciudadanos, sin participar de ellos, para la gestión de veeduría sobre los objetos propuestos y aprobados.
8. Monitorear, fortalecer e instrumentar el trabajo de las veedurías creadas.
9. Emitir informes anuales sobre el desarrollo de los procesos de formación de equipos de veedores, creación y fortalecimiento de veedurías ciudadanas.
10. Preparar el Plan Operativo Anual y el Programa Anual de Inversión de la Dirección.
11. Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades en el ámbito de su competencia que le asignen las autoridades, y las establecidas en la normativa vigente.

### c.3.3) Productos

1. Bases de datos y sistematización de la información necesaria para el proceso de gestión de veedurías ciudadanas.
2. Manuales de procedimientos para la gestión de veedurías ciudadanas.
3. Proyecto de promoción para la integración ciudadana en la gestión de veedurías ciudadanas.
4. Programa de formación de veedores ciudadanos, replicadores y conformación de equipos locales (veedurías ciudadanas).
5. Plan de fortalecimiento y seguimiento de las veedurías ciudadanas creadas y existentes.
6. Programa de auspicios nacionales e internacionales para la gestión de veedurías ciudadanas.
7. Informe anual sobre la gestión de veedurías ciudadanas.

## 2.2 SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO DE MOVIMIENTOS SOCIALES Y PUEBLOS

### a) Misión

Coordinar, facilitar y gestionar la implementación de políticas públicas, medidas y acciones destinadas a fomentar y consolidar la organización social de la población, fortalecer los pueblos y movimientos sociales. Contribuir al fortalecimiento institucional de las entidades que forman parte de esta Secretaría con el objeto de mejorar la eficiencia e impacto de sus programas y proyectos así como la optimización de recursos.

Este órgano administrativo está representado por el Subsecretario de Fortalecimiento de Movimientos Sociales y Pueblos.

### b) Atribuciones y responsabilidades

1. Dirigir, coordinar y supervisar el diseño y ejecución de políticas, planes, programas, proyectos y estudios técnicos, conforme a los objetivos estratégicos de la Secretaría en el ámbito del fortalecimiento de los pueblos, movimientos sociales y entidades integrantes de la SPMSPC.
2. Proponer la aplicación de estrategias operativas para el cumplimiento de los fines de la Secretaría en el ámbito del fortalecimiento de los pueblos, movimientos sociales y entidades integrantes de la SPMSPC.
3. Evaluar el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos gestionados a través de las direcciones técnicas y de las entidades integrantes.
4. Dirigir el diseño y la ejecución de programas de capacitación (social y laboral), en coordinación con las entidades estatales pertinentes, dirigido a pueblos y movimientos sociales.
5. Implementar un sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos a cargo de las entidades que integran esta Secretaría.
6. Gestionar y aprovechar las posibilidades de cooperación técnica internacional.
7. Realizar estudios y análisis respecto a la situación de la organización social y participación ciudadana y el impacto de las políticas y programas dirigidos al mejoramiento de las condiciones de vida de los grupos de población más desfavorecida.
8. Suscribir por delegación de la Secretaria Nacional, los convenios de cooperación interinstitucional enmarcados en el ámbito de su acción.
9. Representar al Secretario Nacional, ante organismos públicos y/o privados, en eventos nacionales o internacionales, que le sean delegados mediante el correspondiente acto administrativo.
10. Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades en el ámbito de su competencia que le asignen las autoridades, y las establecidas en la normativa vigente.

### c) Estructura Básica

Para el cumplimiento de su misión la Subsecretaría de Fortalecimiento Movimientos Sociales y Pueblos se gestionará a través de:

- c.1) Gestión de movimientos sociales y pueblos.
- c.2) Gestión de coordinación y fortalecimiento de entidades integrantes.

#### c.1) Gestión de Movimientos Sociales y Pueblos

##### c.1.1) Misión

Gestionar e implementar las políticas, planes, programas, medidas y acciones destinadas a fortalecer los pueblos y movimientos sociales para su activa

participación en las decisiones del país y en los procesos de desarrollo local.

Este órgano administrativo está representado por el Director de Movimientos Sociales y Pueblos.

**c.1.2) Atribuciones y responsabilidades**

1. Orientar, facilitar, coordinar y supervisar el diseño, elaboración, calificación, ejecución, seguimiento, monitoreo y evaluación de los planes programas, proyectos y estudios para el fortalecimiento de los pueblos y movimientos sociales.
2. Analizar y presentar para su aprobación políticas, planes, programas, medidas y acciones para el fortalecimiento de los pueblos y movimientos sociales, de su interacción con el estado y de su participación en las decisiones del país y en los procesos de desarrollo local.
3. Canalizar las demandas y requerimientos de los sectores populares cuyo objetivo sea el propiciar los espacios de diálogo y el desarrollo de programas y proyectos de beneficio social y comunitario.
4. Establecer directrices y estrategias que permitan articular planes, programas, medidas y acciones orientadas a fortalecer los pueblos y movimientos sociales y su interacción con el Estado.
5. Gestionar convenios de cooperación interinstitucional.
6. Preparar el Plan Operativo Anual y el Programa Anual de Inversión de la Dirección.
7. Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades en el ámbito de su competencia que le asignen las autoridades, y las establecidas en la normativa vigente.

**c.1.3) Portafolio de Productos**

1. Mapeo de organizaciones existentes en el ámbito nacional.
2. Informe sobre el Estado de situación de los procesos organizativos de los pueblos Afroecuatoriano, Indígena y Montubio.
3. Informes de mesas de dialogo de los pueblos Afroecuatoriano, Indígena y Montubio.
4. Agendas de Trabajo (entre Secretaria y Mov. Sociales).
5. Planes de acción conjunta PACS.
6. Informes de ejecución a los planes de acción conjunta PACS.
7. Sistema de monitoreo de los movimientos sociales respecto al cumplimiento de los PACs.
8. Sistema de monitoreo de la percepción ciudadana respecto al cumplimiento de sus derechos.

9. Programa de intercambio de experiencias y mejores practicas, sobre procesos de promoción, organización ciudadana y fortalecimiento de movimientos sociales.

**c.2) Gestión de Coordinación y Fortalecimiento de Entidades Integrantes**

**c.2.1) Misión**

Gestionar e implementar las políticas, planes, programas y proyectos destinados a coordinar, fortalecer y modernizar las entidades que integran la SPMSPC y la articulación de sus acciones con el objeto de mejorar sus niveles de eficiencia, eficacia e impacto.

Este órgano administrativo está representado por el Director Coordinación y Fortalecimiento de Entidades Integrantes.

**c.2.2) Atribuciones y responsabilidades**

- 1 Orientar, facilitar, coordinar y supervisar técnicamente el diseño, elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes, programas, proyectos, estudios, medidas y acciones destinadas a fortalecer y modernizar las entidades que integran la SPMSPC.
2. Gestionar convenios de cooperación interinstitucional.
3. Evaluar los planes, programas y proyectos de las entidades integrantes de la SPMSPC.
4. Analizar y presentar para su aprobación políticas, planes, programas y proyectos en el ámbito de su gestión.
5. Dirigir la aplicación de políticas públicas en el ámbito de su gestión.
6. Preparar el Plan Operativo Anual y el Programa Anual de Inversión de la Dirección.
7. Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades en el ámbito de su competencia que le asignen las autoridades, y las establecidas en la normativa vigente.

**c.2.3) Portafolio de Productos**

1. Programa de asistencia técnica a organizaciones de la Secretaria en la elaboración de planes, programas y proyectos.
2. Plan de capacitación financiera para la optimización de recursos de las entidades integrantes de la Secretaría.
3. Sistema de seguimiento de monitoreo y evaluación de los programas y/o proyectos a cargo de las entidades que integran la Secretaría.
4. Plan de capacitación financiera para la optimización de recursos de las entidades integrantes de la Secretaría.

5. Plan de fortalecimiento interinstitucional dirigido a las entidades que forman parte de la SPMSPC.
6. Sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación de los programas y/o proyectos a cargo de las entidades que integran la Secretaría.
7. Informes sobre la ejecución de proyectos de apoyo a la reactivación productiva y de infraestructura social básica por parte de las entidades que integran la Secretaría.

### 3) PROCESOS HABILITANTES

#### 3.1) PROCESOS HABILITANTES DE APOYO

##### 3.1.1) GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

###### a) Misión:

Administrar eficientemente los recursos, materiales, financieros, tecnológicos y de recursos humanos de la institución.

Este órgano administrativo está representado por el Director Administrativo Financiero.

###### b) Atribuciones y responsabilidades

1. Programar, dirigir y controlar las actividades administrativas, de recursos humanos y financieras de la Secretaría de los Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana de conformidad con las políticas emanadas de la autoridad y con lo dispuesto en las leyes, normas y reglamentos pertinentes.
2. Autorizar el pago de viáticos sean nacionales e internacionales cuando el caso así lo amerite y previa disposición expresa del Secretario de la SPMSPC.
3. Presentar al Secretario de la SPMSPC el proyecto de presupuesto anual de la entidad para su estudio y aprobación.
4. Autorizar los gastos previstos en el presupuesto, de conformidad con las previsiones establecidas en las leyes, normas y reglamentos vigentes.
5. Proporcionar al Secretario de la SPMSPC la información financiera correcta y adecuada.

###### c) Estructura básica

Para el cumplimiento de su misión la Dirección Administrativa y Financiera se gestionará a través de:

- c.1) Gestión Administrativa.
- c.2) Gestión Financiera.
- c.3) Gestión Tecnológica.

###### c.1) Gestión Administrativa

###### c.1.1) Misión:

Administrar los recursos materiales de la institución.

###### c.1.2) Estructura básica:

El proceso de gestión administrativa se gestionará a través de:

- c.1.2.1) Adquisiciones
- c.1.2.2) Servicios Institucionales
- c.1.2.3) Archivo
- c.1.2.4) Control de bienes

###### c.1.3) Productos:

###### c.1.3.1) Adquisiciones

1. Registro único de proveedores de bienes y servicios.
2. Plan de adquisiciones.
3. Informe de pedido de pago de adquisiciones.

###### c.1.3.2) Servicios institucionales

1. Administración de seguros.
2. Informe de mantenimiento de bienes.
3. Informe de mantenimiento y administración de vehículos.
4. Informe de movilización vehicular.

###### c.1.3.3) Archivo

1. Ingreso de documentos externos.
2. Egreso de documentos externos.
3. Ingreso de documentos internos.
4. Egreso de documentos internos.

###### c.1.3.4) Control de bienes (Bodega)

1. Inventarios de bienes de larga duración.
2. Actas de entrega recepción.
3. Inventario de suministros y materiales.
4. Informe de ingresos de suministros y materiales de consumo interno.
5. Informe de egresos de suministros y materiales de consumo interno.

###### c.2) Gestión Financiera

###### c.2.1) Misión:

Administrar los recursos económicos y financieros de la institución.

###### c.2.2) Estructura básica:

El proceso de gestión financiera se gestionará a través de:

- c.2.2.1) Presupuesto
- c.2.2.2) Contabilidad
- c.2.2.3) Administración de caja

**c.2.3) Productos:**

**c.2.3.1) Presupuesto**

1. Pro forma presupuestaria.
2. Reforma presupuestaria.
3. Estado de ejecución presupuestaria.
4. Certificación presupuestaria.
5. Evaluación presupuestaria.

**c.2.3.2) Contabilidad**

1. Conciliaciones bancarias.
2. Estados Financieros.
3. Roles de pago.
4. Registro de transacciones.
5. Informe consolidación ingresos de gestión.
6. Informe inventarios activos valorados.
7. Liquidaciones cesaciones.
8. Consolidación declaraciones presupuestarias.
9. Solicitud de devolución de impuesto al valor agregado.

**c.2.3.3) Administración de Caja**

1. Comprobantes de pago.
2. Plan anual de caja.
3. Plan periódico de caja.
4. Libro Bancos.
5. Informe de retenciones tributarias.
6. Reporte de recaudación.
7. Registro de garantías y/o fianzas.

**c.3) GESTION TECNOLOGICA**

**c.3.1) Misión:**

Proporcionar mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos y programas tecnológicos de la institución y desarrollo de aplicaciones informáticas.

**c.3.2) Productos:**

1. Informe actividades mantenimiento página WEB de la SPMSPC.
2. Informe administración Internet y Outlook.
3. Informe adquisición Hardware y Software.
4. Informe soporte técnico.
5. Informe mantenimiento Hardware y Software.

**3.1.2) GESTION DE RECURSOS HUMANOS - UARHs**

**a) Misión:**

Administrar el sistema integrado de desarrollo institucional, gestión de recursos humanos y remuneraciones de la Secretario de la SPMSPC.

**b) Productos:**

**Recursos Humanos**

1. Informe para contratos de servicios ocasionales, profesionales y de asesoría.
2. Informes para crear y suprimir puestos.
3. Estructura ocupacional institucional.
4. Informe de selección de personal.
5. Expedientes actualizados de los servidores de la SPMSPC.
6. Sumarios administrativos.
7. Informe de evaluación del desempeño.
8. Plan de capacitación formulado y ejecutado.
9. Informes para movimientos de personal.
10. Registro de movimientos de personal.
11. Absolución de consultas en materia de administración de recursos humanos y remuneraciones.
12. Proyecto de planificación de recursos humanos.
13. Plan de incentivos.
14. Plan de bienestar laboral y social de los servidores de la SPMSPC.

**Desarrollo Institucional**

1. Informes técnicos para la reestructuración institucional.
2. Proyecto de reglamento o estatuto orgánico institucional.
3. Absolución de consultas en materia de desarrollo institucional.
4. Plan de mejoramiento de procesos institucionales.
5. Informes de seguimiento a la implementación de los procesos institucionales.

**3.2) PROCESOS HABILITANTES DE ASESORIA**

**3.2.1) ASESORIA JURIDICA**

**a) Misión:**

Proporcionar seguridad jurídica a la SPMSPC en el ámbito de la ley.

**b) Productos:**

1. Asesoría legal interna y externa.
2. Patrocinio administrativo, judicial y constitucional.
3. Proyectos de criterios y pronunciamientos legales.
4. Proyectos revisados de políticas relacionados con el ámbito de acción de la SPMSPC.

**3.1.2) COMUNICACION SOCIAL****3.2.2.1) Misión:**

Comunicar e informar en forma abierta, interactiva y de calidad, los alcances de la gestión de la SPMSPC interna y externamente.

**3.2.2.2) Productos:**

1. Plan estratégico de comunicación institucional y relaciones públicas.
2. Programa de presentaciones públicas de los logros institucionales de la SPMSPC.
3. Cartelera informativa de la gestión institucional.
4. Informes de ruedas de prensa.
5. Boletines de prensa, artículos especiales, avisos, trípticos, folletos, álbum fotográfico, memorias y afiches.
6. Publicaciones en revistas especializadas.
7. Revista institucional.
8. Boletines electrónicos.

**c.2.3) AUDITORIA INTERNA****c.2.3.1) Misión:**

Realizar exámenes y evaluaciones posteriores a las operaciones y actividades de la SPMSPC, con sujeción a la ley; y proporcionar asesoría a las autoridades, directivos y servidores de la entidad, exclusivamente en las áreas de control.

**c.2.3.2) Productos:**

1. Plan anual de auditoría interna formulado y aprobado.
2. Informes de cumplimiento y avance del plan anual.
3. Auditorías operacionales.
4. Informes de auditorías y exámenes especiales.
5. Informes de recomendaciones y sanciones.
6. Informes y pronunciamientos en el campo de su competencia.

**3.2.4) PLANIFICACION INSTITUCIONAL****c.2.4.1 Misión:**

Diseñar y coordinar la elaboración de la planificación estratégica institucional que contemple planes, programas y proyectos a implementarse en la institución a sí como la evaluación control y monitoreo de la ejecución de los mismos.

**c.2.4.2) Portafolio de productos:**

1. Planes estratégicos.
2. Plan operativo anual.
3. Lineamientos técnicos para la formulación de los planes operativos anuales en coordinación con los procesos institucionales.
4. Informe consolidado de ejecución, monitoreo y evaluación del plan operativo anual.
5. Informe de cumplimiento de convenios interinstitucionales.
6. Informe de diagnóstico situacional institucional.

**4) PROCESOS DESCONCENTRADOS****4.1) DELEGACIONES PROVINCIALES**

La SPMSPC mantendrá delegaciones provinciales, una en cada capital de provincia del país, a excepción de Quito - Pichincha.

**a) Misión:**

Proponer e implementar las Políticas de Participación Ciudadana; y operativizar los Planes, Programas y Proyectos en el Fortalecimiento de los Movimientos Sociales y Pueblos.

**b) Productos**

1. Informe de ejecución al plan de formación y acompañamiento para la conformación de centros de ciudadanía y asociatividad.
2. Informe de conformación de equipos de trabajo de voluntariado.
3. Informe de seguimiento y evaluación al cumplimiento de las acciones emprendidas por los equipos voluntarios y veedores ciudadanos.
4. Mapeo de organizaciones existentes en el ámbito provincial informe sobre el Estado de situación de los procesos organizativos de los pueblos Afroecuatoriano, Indígena y Montubio.
5. Informes de mesas de dialogo de los pueblos Afroecuatoriano, Indígena y Montubio.
6. Informes de ejecución a los planes de acción conjunta PACS.
7. Informes de ejecución a los planes de formación, creación y fortalecimiento de las veedurías ciudadanas.

**Art. 10.-** El presente estatuto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de mayo del 2007.

Comuníquese y publíquese.

f.) Sra. Manuela Gallegos Anda, Secretaria de los Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, SPMSPC.

Quito, 30 de mayo del 2007.

El presente acuerdo fue dictado y firmado por la señora Manuela Gallegos Anda, Ministra, Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 30 de mayo del 2007.

Certifico.

f.) Juan Carlos Basantes, Director Administrativo Financiero.

No. 32-2006

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
TERCERA SALA DE LO PENAL**

Quito, 9 de agosto del 2006; a las 08h00.

VISTOS: El Tribunal Penal Segundo del Cañar, el 17 de febrero del 2005; a las 15h30, dicta sentencia absolutoria a favor de Segundo Amadeo Pacheco Rivera, quien estaba procesado por el delito de giro de cheque sin provisión de fondos. De este fallo interpone recurso de casación la acusadora particular; y habiéndose concluido el trámite para este tipo de recurso, la Sala considera: PRIMERO: JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Esta Sala Tercera de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, tiene potestad jurisdiccional y competencia para conocer y resolver los recursos de casación propuestos de conformidad con la ley, tanto por la creación de la Sala prevista en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial, así como por el sorteo respectivo. SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.- Revisado el expediente no se encuentran vicios de procedimiento que podrían generar nulidad procesal, por lo que este Tribunal de alzada declara la validez de esta causa penal. TERCERO: ALEGACION DE LA RECURRENTE.- La recurrente al fundamentar el recurso de casación, solicita a la Sala que case la sentencia, en razón de que el Tribunal juzgador no ha hecho la respectiva valoración de la prueba presentada en el desarrollo de las diferentes etapas procesales, además de hacer referencia a todo el contenido de la sentencia y la narración de los hechos, sin precisar las normas legales que dice han sido violadas. CUARTO.- DICTAMEN DEL

MINISTERIO PUBLICO.- La Ministra Fiscal General, subrogante, en su escrito presentado el 24 de mayo del 2006 ante esta Sala, entre otras cosas dice que: "el delito de giro de cheque sin provisión de fondos se perfecciona de acuerdo con el Art. 368 del Código Penal, cuando el girador no haya abonado dentro de veinticuatro horas de habersele hecho saber del protesto, lo que en el presente caso si se ha cumplido, demostrando de esta manera la existencia material de la infracción. Es menester tener en cuenta que la disposición legal antes citada al declarar que el hecho tipificado en dicho artículo es la entrega del cheque en pago o por cualquier concepto, corresponde a una expresión genérica, en la que está incluida la entrega en garantía. En el presente caso, no se ha comprobado que el cheque haya sido girado en garantía y menos aún en blanco, en razón de que no constan dentro del proceso las pruebas que así lo determinen, para que tenga asidero tal aseveración; puesto que, la sentencia debe dictarse sobre la base de las pruebas practicadas en el juicio, sin que sea permitido al Juez realizar sus propias deducciones; de lo expuesto se infiere que el Tribunal Segundo de lo Penal del Cañar, violó la ley en la sentencia, absolviendo a Amadeo Pacheco Rivera, al no declararlo autor del delito tipificado y reprimido por el Art. 368 del Código Penal, ya que se encuentran configurados los elementos del delito de giro de cheque sin provisión de fondos, razón por la que sin hacer juicio de valor en contra de María Lucila Vivar Campoverde debió dictar sentencia condenatoria, imponiendo al acusado la pena correspondiente". En definitiva la representante del Ministerio Público solicita a la Sala que enmendando el error en que ha incurrido el Tribunal Segundo de lo Penal del Cañar case la sentencia e imponga la pena correspondiente al mentado acusado. CUARTO: FUNDAMENTACIONES DE LA SALA.- Para la procedencia del recurso de casación en el ámbito penal, es menester que en la fundamentación se determinen con certeza los cargos contra la legalidad de la sentencia impugnada, vale decir que se especifique la violación de la norma en cualquiera de las hipótesis fijadas en el Art. 349 del Código de Procedimiento Penal. Como bien lo asegura el eminente profesor ordinario de la Universidad de Munich, Claus Roxin en su "Derecho Procesal Penal" (Editores del Puerto s.r.l., Buenos Aires. 2003), "la casación es un recurso limitado y permite únicamente el control in iure. Esto significa que la situación de hecho fijada en la sentencia es tomada como ya establecida y solo se investiga si el Tribunal inferior ha incurrido en una lesión al derecho material o formal". Según el autor César San Martín Castro "la casación tiene una finalidad eminentemente defensora del ius contitutionis, del ordenamiento jurídico, a través de dos vías: a) La función nomofiláctica, que importa la protección o salvaguarda de las normas del ordenamiento jurídico; y, b) La función uniformadora de la jurisprudencia en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas. En puridad, sin embargo como enfatiza Andrés Martínez Arrieta, la casación contemporáneamente se configura como un recurso que desarrolla su actuación para asegurar la interdicción de la arbitrariedad, tanto en lo que afecta al control de la observancia de los derechos fundamentales como en la unificación de la interpretación penal y procesal. Los principios de igualdad ante la ley y de seguridad jurídica se concretan a través de la finalidad de la casación, de garantizar la unidad de la aplicación de la ley y hacer justicia en el caso concreto, instituyéndose de este modo en un medio de protección jurídica contra la arbitrariedad" ("Derecho Procesal Penal", Tomo II,

Editorial Jurídica Grijley. Lima 2006, pág. 992). Ahora bien, Lino Enrique Palacio en su obra "Los Recursos en el Proceso Penal" (Abeledo - Perrot, Buenos Aires, 2001, pág. 115), señala acertadamente que "la vía del recurso de casación no procede para provocar un nuevo examen crítico de los medios probatorios en que se apoya la sentencia, por cuanto el valor de las pruebas no está prefijado o predeterminado de antemano y corresponde, por lo tanto, a la apreciación del Tribunal de juicio la determinación del grado de convencimiento que aquellas puedan producir, sin que dicho Tribunal deba justificar por qué otorga mayor o menor mérito a una prueba que a otra". Cabe establecer que de acuerdo con las normas legales que rige la casación penal, es obligación de quien recurre por esta vía demostrar en qué consisten las violaciones de la ley en la sentencia, esto es hacer evidente la contravención a las normas legales en cuanto a su texto, o establecer claramente en qué consiste la interpretación de la ley o la falsa aplicación de la misma, lo que no ocurre en el presente caso, toda vez que la recurrente expresa, genéricamente, que se han violentado las normas correspondientes a la valoración de las pruebas, a la no aplicación de las normas sustantivas y adjetivas penales para sancionar el ilícito denunciado y acusado por el Fiscal Distrital del Cañar. Observamos que existe coherencia y sistematización entre la parte expositiva y resolutive de la sentencia, por lo que no habiendo mérito legal el recurso interpuesto y sin asidero ni eficacia para el caso, cabe rechazar el recurso, tanto más que la valoración del causal probatorio corresponde al juzgador. SEXTO: RESOLUCION.- Por las consideraciones expuestas, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, esta Tercera Sala de lo Penal, rechaza por improcedente el recurso de casación interpuesto y ordena devolver el proceso al inferior para que ejecute la sentencia, de conformidad con el Art. 358 del Código de Procedimiento Penal. Notifíquese.

Fdo.) Dres. Alfonso Zambrano Pasquel, Eduardo Franco Loor, MSc. y José Robayo Campaña, Magistrados.

Certifico.- f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

Certifico que las dos copias que anteceden son iguales a su original.- Quito, 16 de octubre del 2006.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

No. 40-2006

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
TERCERA SALA DE LO PENAL**

Quito, 29 de agosto del 2006; a las 09h50.

VISTOS: ANTECEDENTES.- Investigando el presunto delito de peculado seguido en contra de: Fernando Rafael Díaz Avalos, Hugo Mauricio Sánchez Chávez y Víctor

Salomón Mata Guerrero, el Tercer Tribunal Penal de Pichincha, el 31 de mayo del 2004, juzgando en ausencia a los acusados prófugos, declaró coautores y responsables del delito de peculado previsto y sancionado por el Art. 257 del Código Penal, sin reconocer atenuantes impuso la pena de 10 años de reclusión mayor ordinaria a cada uno, ordenando la captura de los sentenciados y oficiando a la Dirección Nacional de Personal a fin de que abstenga de inscribir nombramiento o contrato a favor de los sentenciados. Sin explicación procesal alguna esta sentencia es notificada el 28 de julio del 2004, la misma que ha sido impugnada por: Mauricio Sánchez Chávez, que ha interpuesto el recurso de casación, mientras que Víctor Salomón Mata Guerrero, erradamente solicita el recurso de apelación el mismo que le ha sido negado. El 31 de agosto del 2004 se ha sorteado la causa habiendo radicado la competencia en la Primera Sala Especializada de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, ante la cual el recurrente ha fundamentado el recurso con fecha 27 de septiembre del 2004, permaneciendo el proceso sin despacho hasta el 9 de diciembre del 2005, fecha en la que por resorteo autorizado por la Corte Suprema de Justicia, radicó la competencia en esta Tercera Sala Especializada de lo Penal, ante la cual la señora Ministra Fiscal General del Estado, subrogante, ha dado contestación a la fundamentación. Estando la causa para resolver la Sala considera: PRIMERO: COMPETENCIA.- Esta Sala tiene potestad jurisdiccional y competencia para conocer y resolver el recurso de casación propuesto por el sentenciado Hugo Mauricio Sánchez Chávez, tanto por lo que dispone el Art. 200 de la Constitución Política de la República, como por la creación de la Sala prevista en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial, así como por el resorteo de causas penales ordenado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, mediante resolución del 7 de diciembre y practicado el 9 de diciembre del 2005. SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.- Revisado el expediente no se encuentran vicios de procedimiento que podrían generar nulidad procesal, por lo que este Tribunal de alzada declara la validez de esta causa penal. TERCERO: ALEGACIONES DEL RECURRENTE.- El señor Hugo Mauricio Sánchez Chávez, fundamenta el recurso de casación mediante un extenso escrito (fs. 3 a 9) en el que analiza la parte expositiva de la sentencia, reflexiona que, desde su particular punto de vista la sentencia es ilegal, por que en ella no se explica el por qué de la condena en su contra y del señor Víctor Salomón Mata Guerrero, como responsables del delito de peculado en unidad con el señor Director Ejecutivo del O.R.I., que considera inadmisibles creer que el Director Financiero y Tesorero sabían de las actividades que realizaba su Jefe el señor: Fernando Rafael Díaz Avalos; asegura que: "Mi estado de inocencia, no podía alterarse por el hecho que yo haya conocido- pese a que he desconocido, la situación de que el señor Director Ejecutivo de el O.R.I., haya sido también Director Ejecutivo de la Fundación...". Que pese a la demora para emitir y notificar la sentencia, el Tribunal no ha considerado algunos hechos que constan del proceso. Que él no ha participado de manera alguna ni como encubridor, ni como cómplice, peor como coautor; que no ha sido allegado al señor economista Fernando Rafael Díaz Avalos; que desconocía en absoluto que Díaz Avalos, era Director Ejecutivo del O.R.I. y también Director Ejecutivo de la Fundación Familia para el Futuro, beneficiaria de las transferencias financieras ordenadas; que tampoco conocí que la señora María Elena Haro Carranco, esposa del

economista Díaz Avalos, ha sabido prestar sus servicios en el Ministerio de Economía y Finanzas; que las transferencias que se realizaron fueron emitidas directamente desde el Ministerio de Economía y Finanzas a nombre de la Fundación Familia para el Futuro; que en ningún trabajo administrativo le involucran a su persona; "Que los descuidos en que yo pude haber incurrido, conllevan responsabilidad, pero tal responsabilidad no puede ser otra que la administrativa; por eso ya he sido destituido del cargo...". A continuación detalla las violaciones de ley que, a su criterio contiene la sentencia, que agrupándolas son las siguientes: Arts. 79, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 252, 304ª, 309 numerales 2 y 3, 310, 306, 313 y 314 del Código de Procedimiento Penal. Afirma también que se ha violado el Art. 1502 del Código de Procedimiento Penal" (seguramente se trata del Código Civil), ya que hace referencia a la prueba del dolo así mismo enumera los Arts. 4, 33, 36 y 42 del Código Penal y los numerales 7, 13 y 17 del Art. 24 de la Constitución Política de la República; concluye solicitando que se declare procedente el recurso planteado y se pronuncie sentencia absolutoria en su favor. CUARTO: CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO.- Traslada que ha sido la fundamentación del recurso, la señora Ministra Fiscal General del Estado, subrogante, mediante escrito presentado el 19 de enero del 2006, contesta manifestando lo siguiente: Que respecto a la violación de las normas del debido proceso, no han sido sustentadas jurídicamente por el impugnante, ya que no explica la forma en que fueron infringidas, únicamente se limita a enunciarlas. Continúa expresando: "En relación a que la sentencia no reúne las formalidades, no es esencia de este recurso sino del de nulidad, conforme lo previsto en el numeral 2 del Art. 330 del Código de Procedimiento Penal, el mismo que debió ser interpuesto de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 332 ibídem, (...). Revisada la sentencia impugnada se observa que el juzgador ha valorado las pruebas, las mismas que han sido solicitadas, ordenadas y practicadas en la audiencia del juicio, a saber: a) El informe del examen especial de la Contraloría, ratifica los indicios detectados por la auditoría interna del Ministerio de Bienestar Social, en el cual se puntualiza las irregularidades en el manejo de los recursos económicos entregados al O.R.I., el forjamiento de documentos para realizar las transferencias económicas a la Fundación Familia para el Futuro y que la Dirección Financiera, Contabilidad, Presupuesto y Tesorería no han realizado el control previo al gasto y pago que afectan los desembolsos, sin la documentación suficiente que permita conocer las obligaciones con esa Fundación; b) El testimonio del perito Economista HUGO DE LA TORRE que revela los recursos entregados por el O.R.I., a la Fundación Familia para el Futuro, son recursos públicos y que jurídicamente no existe ningún fundamento para su entrega y, c) Los testimonios del Economista BOLIVAR OSWALDO AVILA AVILA y de la señora ROSA BEGNY VERA ZAMBRANO, que ratifican lo expuesto por el mentado perito". Argumenta también que la sentencia en los considerandos tercero y cuarto valora la prueba de cargo y descargo, con lo que el juzgador llega a la certeza de que se encuentra probado el delito de peculado, así como también la responsabilidad del acusado HUGO MAURICIO SANCHEZ CHAVEZ; en virtud de lo cual considera que el recurso de casación interpuesto es improcedente. QUINTO: OTRAS OPINIONES.- Se han incorporado al proceso los escritos presentados por: El Director Nacional de Patrocinio, delegado del señor

Procurador General del Estado, quien manifiesta que en la sentencia impugnada constan expuestas las pruebas que sirvieron de base para establecer la responsabilidad de cada uno de los procesados y los grados de participación en el cometimiento del ilícito, por lo que pide se rechace el recurso de casación interpuesto. También comparece el señor Director Ejecutivo del O.R.I, quien lamenta por la falta de recursos económicos de su institución y reclama que los condenados en este proceso respondan por ellos. SEXTO: ANALISIS DE LA SALA.- La casación es un recurso extraordinario que procede únicamente cuando en la sentencia se hubiere violado la ley; ya por contravenir expresamente a su texto, ya por haberse hecho una falsa aplicación de ella o por haberla interpretado erróneamente, en el presente caso, la inconformidad con la sentencia manifestada por el impugnante se refiere a la valoración de las pruebas, que es facultad legal del Tribunal sentenciador, de acuerdo con las reglas de la sana crítica. Adicionalmente para que una sentencia se ajuste a derecho debe ser debidamente motivada, por esta razón, la Sala ha manifestado que la motivación de la sentencia para ser correcta, debe referirse al hecho y al derecho, valorando las pruebas y suministrando las condiciones a que arribe el Tribunal sobre su examen; sobre la subsunción del hecho comprobado en un precepto penal y las consecuencias jurídicas que se deriven de su aplicación. El Juez debe consignar las razones que lo llevan a tener por acreditados o no, ciertos, o falsos los hechos que constituyen los elementos materiales del delito, enunciando las pruebas de que se sirve en cada caso y expresando la valoración que haga de ellas, es decir, la apreciación sobre si lo conducen relativamente al supuesto del hecho investigado o a una conclusión afirmativa o negativa. La falta de motivación en derecho puede consistir en la no descripción del hecho que debe servir de sustento a la calificación; es decir, cuando se aplica una norma jurídica diferente a la que corresponde en un proceso de correcta adecuación típica; para ser motivada la resolución en los hechos, debe suministrar las pruebas en que se fundan las conclusiones fácticas, esto es demostrarlas. Para que sea fundada en derecho la sentencia debe explicar los hechos objeto de la adecuación típica; esto es, describirlos. Otra exigencia para que la motivación sea legítima es que debe basarse en prueba válidamente introducida en el debate o audiencia del juicio, esta es una consecuencia de los principios de: verdad real e inmediación que es su derivado, el cual supone oralidad, publicidad y contradicción. Las violaciones de la ley que han sido planteadas por el recurrente de los Arts. 79 al 88 del Código de Procedimiento Penal, tienen que ver con la prueba, pese a que el mismo recurrente en su escrito de fundamentación dice: "Sin pretender que se haga una nueva valoración de la prueba por no permitirlo la naturaleza del recurso, es necesario verificar que estos testimonios hablan de la responsabilidad del Director Ejecutivo...", es decir reconoce que no corresponde al recurso de casación hacer una nueva valoración de la prueba; en lo relacionado con los demás artículos del procedimiento penal que los considera violados, el juzgador al considerar la coautoría, estableció el mismo grado de responsabilidad para todos los acusados; mientras que en lo relacionado con la oportunidad en haber dictado la sentencia y en la notificación con la misma, esta Sala considera que son fallas administrativas que no influyen en la decisión del proceso. Respecto al beneficio de la duda a la coautoría y a la presunción del dolo relacionado con las normas del Código Penal, estudiada que ha sido la sentencia tampoco hay fundamento de impugnación. Sobre

la base de lo expresado la Sala considera que la sentencia se ha dictado ajustada a derecho. SEPTIMO: RESOLUCION.- Por las consideraciones expuestas, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, fundada en lo dispuesto en el Art. 358 del Código de Procedimiento Penal, acogiendo el dictamen del Ministerio Público declara improcedente el recurso de casación planteado por el sentenciado Hugo Mauricio Sánchez Chávez y ordena devolver el proceso al inferior para que ejecute la sentencia. Llámese la atención al Presidente y vocales del Tribunal Tercero de Pichincha, por la demora en dictar la resolución y al Secretario Relator encargado por haber demorado la notificación. Notifíquese y publíquese.

Fdo.) Dres. Alfonso Zambrano Pasquel, Eduardo Franco Loor, MSc y José Robayo Campaña, Magistrados.

Certifico.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

Certifico que las cuatro copias que anteceden son iguales a su original.- Quito, 16 de octubre del 2006.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

No. 65-2006

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
TERCERA SALA DE LO PENAL**

Quito, 29 de agosto de 2006; a las 10h20.

VISTOS: El presente proceso penal ha sido resuelto mediante sentencia condenatoria dictada por el Cuarto Tribunal Penal de Pichincha el 24 de mayo del 2005; a las 16h30, en que impone a José Vicente Zumba Carrasco la pena de cuatro años de reclusión menor, como autor responsable del delito de atentado contra el pudor que tipificaba el Art. 505 y sancionaba el 506 del Código Penal. De la sentencia condenatoria interponen recurso de casación el acusado y la acusadora particular Ruth Alicia Carvajal Cisneros concluido el trámite previsto para este tipo de recursos, la Sala para resolver considera: PRIMERO: JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Esta Tercera Sala Penal, tiene jurisdicción y competencia por la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de la Función Judicial, publicada en el Registro Oficial No. 26 del jueves 26 de mayo del 2005 y por el sorteo de causas del 23 de enero del 2006. SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.- No se advierten vicios de procedimiento que puedan afectar la validez del proceso de casación, por lo que no hay nulidad alguna que declarar. TERCERO: PRETENSION DE LOS RECURRENTES.- El acusado

José Zumba ha interpuesto el recurso de casación manifestando su inconformidad con la sentencia pronunciada por el Tribunal Penal, porque, según su criterio, el fallo vulnera los artículos 85, 87, 88, 250, 309 numeral 2 y 313 del Código de Procedimiento Penal, por cuanto las pruebas actuadas en la audiencia del juicio no justifican la existencia de la infracción y su responsabilidad en la misma. Por su parte la acusadora particular Ruth Alicia Carvajal, sustenta su recurso en la falta de aplicación del artículo 515 del Código Penal, argumentando que las pruebas practicadas en el juicio acreditan el hecho de haber convivido con José Zumba y sus hijos, entre los que se encontraba la menor ofendida Bella Marilli Poveda Carvajal, lo que fácilmente permite deducir que el acusado mantenía una relación de autoridad sobre ella. CUARTO: DICTAMEN DEL MINISTERIO PUBLICO.- La señora Ministra Fiscal General del Estado, subrogante, expresa que: "El Cuarto Tribunal Penal de Pichincha hace bien y valora como corresponde las pruebas que le dan la certeza de que el acusado es el autor responsable del delito de atentado contra el pudor, en la circunstancia segunda del artículo 506 del Código Penal, sin embargo al momento de graduar la pena, inobservancia al contenido del artículo 515 numeral 1 del mismo cuerpo de leyes, que agrava la pena mínima de los delitos sexuales comprendidos en su título VIII, con cuatro años más, si el responsable tiene autoridad sobre la víctima, siendo por demás evidente, conforme las pruebas practicadas en el juicio, que el acusado convivía con Ruth Alicia Carvajal y sus hijos, entre los que se encontraba la menor Bella Marilli Poveda Carvajal, lo que fácilmente permite deducir que José Zumba mantenía relación de autoridad sobre ella". En consecuencia, por las consideraciones que deja anotadas, es del criterio que se case la sentencia, porque en ella se ha violado el artículo 515 numeral 1 del Código Penal, que reprime con cuatro años más la pena mínima para los delitos sexuales, y solicita a la Sala que enmendando la trasgresión de la ley en el fallo cuya casación se reclama, sancione al acusado José Vicente Zumba Carrasco, autor del delito tipificado y reprimido en el artículo 506 inciso segundo del Código Penal, en concordancia con el artículo 515 numeral 1 ibídem y le imponga la pena respectiva. QUINTO.- ANALISIS DE LA SALA.- El fundamento y finalidad de la casación es resguardar el principio de igualdad ante la ley asegurando la interpretación unitaria de la ley de fondo, sometiendo en definitiva su interpretación al más alto Tribunal de la Justicia Nacional, ante el cual la causa llega con los hechos del proceso definitivamente fijados, para que solamente se juzgue de la corrección jurídica con que han sido calificados, de una parte; y de la otra, preservar la observancia de las garantías de la libertad individual y en particular del juicio previo en el cual se asegure la defensa, haciendo efectiva la verdadera y amplia interpretación de la regla: juicio no solo previo sino también legal. Podemos afirmar; que el recurso de casación, es una institución establecida con el fin de garantizar la corrección sustancial y la legalidad formal del juicio previo exigido por la Constitución, para asegurar el respeto a los derechos individuales y a las garantías de igualdad ante la ley e inviolabilidad de la defensa en juicio así como también el mantenimiento del orden jurídico penal, con una más uniforme aplicación de la ley sustantiva. La casación es considerada como un medio de impugnación por el cual por motivos de derecho específicamente previstos por la ley, una parte postula la revisión de los errores jurídicos atribuidos a la sentencia de mérito que la perjudica,

reclamando la correcta aplicación de la ley sustantiva, y una nueva decisión sin la necesidad del reenvío a nuevo juicio, como ocurre en Ecuador. Jorge Claria Olmedo, refiere “**Se trata de una apelación devolutiva, limitada en su fundamentación a motivos de derecho.** Estos motivos pueden ser tanto de juicio como de actividad: **in iudicando** como **in procedendo**. De aquí que queden excluidas todas las cuestiones de hecho sobre el mérito (el **in iudicando in factum**), en cuanto a su fijación y a la apreciación de la prueba”. Es preciso aclarar que, en todos los casos de casación existe una violación de la ley como genérica desobediencia al mandato del Legislador; pero esa violación se refiere en unos casos a la ley que regula el fondo del asunto (ley sustantiva) y en otros a la ley que regula la actividad del Juez y de las partes en procura de la sentencia (ley procesal). En la sentencia, la actividad valorativa, volitiva y crítica que realiza el Juez se cumple con un juicio lógico, pero el error en que incurra puede traducirse **en un vicio in procedendo** en la motivación de la sentencia o **en un vicio in iudicando** cuando no obstante la corrección formal del fallo existe error en la decisión del fondo del asunto. Lo que cuenta para decidir el tipo de error cometido es la naturaleza de la norma violada. Tanto la “inobservancia” como la “errónea aplicación” de la ley, quedan comprendidos en el concepto de violación de la ley sustantiva. Ricardo Núñez afirma que, “la doble enunciación deja de aparecer como repetitiva o redundante, tan pronto como se advierte que la referencia no debe hacerse a la ley en su totalidad, sino a sus disposiciones en particular, pues así resulta clara la distinción entre la simple no aplicación de una disposición (inobservancia) y la aplicación errónea de una disposición sustituyéndola a otra o la incorrecta interpretación de la ley aplicada (errónea aplicación). En el primer caso, el interesado sólo aduce que el juez a quo debió aplicar una disposición que no aplica. En el segundo, aduce que el juez a quo aplicó mal una disposición, siendo que debía aplicar otra o que aplicó mala disposición”. **Inobservancia** significa desconocimiento, desobediencia o falta de aplicación de la norma jurídica. No se trata de un error en el modo de aplicarla, sino de una omisión de cumplirla. **Errónea aplicación** es la inadecuación o falta de correspondencia de la norma aplicada con el caso concreto, es decir, una norma es observada o cumplida, pero no es la que debía aplicarse, o es aplicada con una mala interpretación de su mandato. En definitiva, la **errónea aplicación** implicaría siempre **una inobservancia** y viceversa. Vincenzo Mancini opina: “Inobservancia existe cuando no se aplica la ley sustantiva que debía aplicarse al caso, mientras que hay **errónea aplicación** cuando se ha aplicado una norma en lugar de otra o la norma justamente aplicable lo ha sido con una inexacta interpretación”. La garantía constitucional del juicio previo, en su verdadera y completa formulación, debe expresarse, como hemos visto, de esta manera: juicio previo y legal. Esto supone el respeto a las formalidades establecidas por la ley, para que el proceso pueda desembocar en una sentencia válida y a las propias de la sentencia misma, consideradas imprescindibles para que sea legítima. Es mediante las formas establecidas por la ley procesal, como se aseguran los derechos de las partes y la rectitud del juicio. Las normas de derecho procesal instituyen reglas a las cuales las partes y el Juez deben subordinar su actividad, la norma sustancial establece el derecho que al término de esa actividad ha de aplicar el Juez con relación a las pretensiones de las partes. La violación del derecho procesal se traduce en una contravención al

comportamiento exterior que el Juez o las partes debían observar al cumplir su actividad. En este caso el Tribunal de Casación cumple un verdadero examen fáctico en tanto debe examinar la conducta concretamente observada en el proceso por los sujetos procesales a fin de decidir su conformidad o no con las normas de derecho procesal. La recepción de pruebas no está prevista expresamente en el juicio de casación, aunque esto implique la exclusión de motivos fundados en infracciones reales que por falsedad u omisión no consten en el proceso. No cualquier violación o desconocimiento de una norma procesal consiente el recurso de casación por este motivo; debe tratarse ante todo de una norma que establezca o determine una forma procesal. Ha dicho Hugo Alsina: “Todos los vicios de procedimiento, aunque hayan sido determinados por un error de juicio en la elección o aplicación de la norma procesal, quedan comprendidos en el concepto de errores in procedendo, porque en tales casos se da prevalencia a la actividad del juez”. La doctrina clásica se basa fundamentalmente en la afirmación que dice que mediante el recurso sólo se puede intentar una revalorización jurídica del material fáctico establecido en la sentencia. A diferencia del recurso de apelación, la casación no constituye una nueva instancia sobre los hechos, cual recurso de apelación, donde el Tribunal *ad quem* está facultado legalmente para practicar un reexamen *ex novo* de todo el material probatorio. Al Tribunal de Casación sólo le corresponde el control de la aplicación de la ley sustantiva por los tribunales de mérito. La garantía de motivación consiste en que mientras por un lado se deja al Juez libertad de apreciación, queda en cambio obligado a correlacionar lógicamente los argumentos, demostrando su conclusión para prevenir la arbitrariedad. Para que se pueda dictar sentencia condenatoria es necesario que se demuestre conforme a derecho, tanto la existencia de la infracción como la responsabilidad del acusado; y, del examen de la sentencia se aprecia que el Tribunal Penal en el considerando cuarto, declara que la existencia material de la infracción se encuentra comprobada con la incorporación al juicio de la partida de nacimiento de Bella Marilli Carvajal, la misma que acredita al hecho de que la menor a la época de la infracción tenía la edad de 7 años 13 días, debiéndose destacar los testimonios que rindieran ante el Tribunal Penal, los condenatoria, reparando el manifiesto error de derecho en que incurre el Tribunal Penal actuante, declarando que la conducta del acusado José Vicente Zumba Carrasco, se adecua al tipo penal previsto y sancionado en los Arts. 512 y 513 del Código Penal en concordancia con el Art. 16, esto es, en tentativa de violación, abusando incluso de la autoridad que ejercía sobre la niña ofendida, y le impone la pena de cuatro años de reclusión menor, la que no puede ser agravada por respeto al mandato constitucional previsto en el Art. 24 numeral 13 de la Constitución, que es uno de los principios que garantiza el derecho al *debido proceso*, mismo que expresa, “al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación del recurrente”. Se llama la atención y se amonesta severamente al Tribunal de origen, por la manifiesta inobservancia del Art. 515 del Código Penal que contiene una agravante específica en materia de delitos sexuales, ante lo cual debió agravar la condena impuesta. Devuélvase el proceso al Juez a quo para la ejecución de la condena. Notifíquese y publíquese.

Fdo.) Dres. Alfonso Zambrano Pasquel, Eduardo Franco Loor, MSc y José Robayo Campaña, Magistrados.

Certifico.- f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

Certifico que las cuatro copias que anteceden son iguales a su original.- Quito, 16 de octubre del 2006.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

No. 78-2006

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
TERCERA SALA DE LO PENAL**

Quito, 30 de agosto del 2006; a las 11h00.

VISTOS: El presente proceso penal ha sido resuelto mediante sentencia condenatoria dictada por el Segundo Tribunal Penal de Pichincha el 18 de noviembre del 2005; a las 11h40, que impone a Rigoberto Espinoza Pereira la pena modificada de dos años de prisión correccional, como autor responsable del delito de falsificación de billetes, que tipifica y sanciona el Art. 342 del Código Penal. De la sentencia condenatoria interpone recurso de casación el acusado, y concluido el trámite previsto para este tipo de recursos, la Sala para resolver considera: PRIMERO: JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Esta Tercera Sala Penal, tiene jurisdicción y competencia, por la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de la Función Judicial, publicada en el Registro Oficial No. 26 del jueves 26 de mayo del 2005 y por el sorteo de causas del 23 de enero del 2006. SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.- No se advierten vicios de procedimiento que puedan afectar la validez del proceso de casación, por lo que no hay nulidad alguna que declarar. TERCERO: PRETENSION DEL RECURRENTE.- Rigoberto Espinoza sustenta su recurso en la violación de los artículos 85, 86, 304-A y 312 del Código de Procedimiento Penal, asegurando que el Tribunal Penal realizó una errónea apreciación de las pruebas introducidas al juicio, las mismas que de ninguna manera justifican la existencia material del delito y su responsabilidad en el mismo. CUARTO: DICTAMEN DEL MINISTERIO PUBLICO.- La señora Ministra Fiscal General del Estado, subrogante, expresa que "Por la naturaleza excepcional del recurso de casación, la Sala únicamente debe decidir si en el fallo impugnado se han quebrantado los preceptos legales invocados por el recurrente, más, del estudio de la sentencia se puede advertir que el Tribunal Penal adecua de manera correcta la conducta del acusado Rigoberto Espinoza Pereira en el tipo penal correspondiente y lo hace justamente en base a la correcta apreciación de las pruebas aportadas por los sujetos procesales en la etapa del juicio, las mismas que sin lugar a dudas le han permitido al juzgador establecer que el acto típico, antijurídico y punible, fue previsto y deseado por el agente, quien con conciencia y voluntad ejecutó todos los actos conducentes de manera inequívoca a la realización del delito de emisión de billetes sin la autorización respectiva". En virtud de lo expuesto, es del criterio que la Sala rechaza el recurso de casación por improcedente, toda vez que su titular no ha podido justificar la violación de los artículos 85, 86, 304-A y 312 del Código de Procedimiento Penal. QUINTO: ANALISIS

DE LA SALA.- La casación es hoy un verdadero medio de impugnación, un recurso otorgado al particular como remedio procesal. Desde el punto de vista constitucional, el fundamento y finalidad de la casación es resguardar el principio de igualdad ante la ley asegurando la interpretación unitaria de la ley de fondo, sometiendo en definitiva su interpretación al más alto Tribunal de Justicia Nacional, ante el cual la causa llega con los hechos del proceso definitivamente fijados, para que solamente se juzgue de la corrección jurídica con que han sido calificados, de una parte; y ~~de la otra~~, preservar la observancia de las garantías de la libertad individual y en particular del juicio previo en el cual se asegure la defensa, haciendo efectiva la verdadera y amplia interpretación de la regla: juicio no solo previo sino también legal. Podemos afirmar, que el recurso de casación, es una institución establecida con el fin de garantizar la corrección sustancial y la legalidad formal del juicio previo exigido por la Constitución, para asegurar el respeto a los derechos individuales y a las garantías de igualdad ante la ley e inviolabilidad de la defensa en juicio, así como también el mantenimiento del orden jurídico penal, con una más uniforme aplicación de la ley sustantiva. La casación es considerada, como un medio de impugnación por el cual, por motivos de derecho específicamente previstos por la ley, una parte postula la revisión de los errores jurídicos atribuidos a la sentencia de mérito que la perjudica, reclamando la correcta aplicación de la ley sustantiva, o la anulación de la sentencia, y una nueva decisión sin la necesidad del reenvío a nuevo juicio, como ocurre en Ecuador. Jorge Claria Olmedo, refiere "**Se trata de una apelación devolutiva, limitada en su fundamentación a motivos de derecho.** Estos motivos pueden ser tanto de juicio como de actividad: **in iudicando** como **in procedendo**. De aquí que queden excluidas todas las cuestiones de hecho sobre el mérito (el **in iudicando in factum**), en cuanto a su fijación y a la apreciación de la prueba". Es preciso aclarar que, en todos los casos de casación existe una violación de la ley como genérica desobediencia al mandato del Legislador; pero esa violación se refiere en unos casos a la ley que regula el fondo del asunto (ley sustantiva) y en otros a la ley que regula la actividad del Juez y de las partes en procura de la sentencia (ley procesal). En la sentencia, la actividad valorativa, volitiva y crítica que realiza el Juez se cumple con un juicio lógico, pero el error en que incurra puede traducirse **en un vicio in procedendo** en la motivación de la sentencia o en **un vicio in iudicando** cuando no obstante la corrección formal del fallo existe error en la decisión del fondo del asunto. Lo que cuenta para decidir el tipo de error cometido es la naturaleza de la norma violada. Tanto la "inobservancia" como la "errónea aplicación" de la ley, quedan comprendidos en el concepto de violación de la ley sustantiva. Ricardo Núñez afirma que, "la doble enunciación deja de aparecer como repetitiva o redundante, tan pronto como se advierte que la referencia no debe hacerse a la ley en su totalidad, sino a sus disposiciones en particular, pues así resulta clara la distinción entre la simple no aplicación de una disposición (inobservancia) y la aplicación errónea de una disposición sustituyéndola a otra o la incorrecta interpretación de la ley aplicada (errónea aplicación). En el primer caso, el interesado sólo aduce que el juez a quo debió aplicar una disposición que no aplica. En el segundo, aduce que el juez a quo aplicó mal una disposición, siendo que debía aplicar otra o que aplicó mal la disposición". **Inobservancia** significa desconocimiento, desobediencia o falta de aplicación de la

norma jurídica. No se trata de un error en el modo de aplicarla, sino de una omisión de cumplirla. **Errónea aplicación** es la inadecuación o falta de correspondencia de la norma aplicada con el caso concreto, es decir, una norma es observada o cumplida, pero no es la que debía aplicarse, o es aplicada con una mala interpretación de su mandato. En definitiva, la **errónea aplicación** implicaría siempre una **inobservancia** y viceversa. Vincenzo Mancini opina: "Inobservancia existe cuando no se aplica la ley sustantiva que debía aplicarse al caso, mientras que hay errónea aplicación cuando se ha aplicado una norma en lugar de otra o la norma justamente aplicable lo ha sido con una inexacta interpretación". La garantía constitucional del juicio previo, en su verdadera y completa formulación, debe expresarse, como hemos visto, de esta manera: juicio previo y legal. Esto supone el respeto a las formalidades establecidas por la ley, para que el proceso pueda desembocar en una sentencia válida y a las propias de la sentencia misma, consideradas imprescindibles para que sea legítima. Es mediante las formas establecidas por la ley procesal, como se aseguran los derechos de las partes y la rectitud del juicio. Las normas de derecho procesal instituyen reglas a las cuales las partes y el Juez deben subordinar su actividad; la norma sustancial establece el derecho que al término de esa actividad ha de aplicar el Juez con relación a las pretensiones de las partes. La violación del derecho procesal se traduce en una contravención al comportamiento exterior que el Juez o las partes debían observar al cumplir su actividad. En este caso, el Tribunal de Casación cumple un verdadero examen fáctico en tanto debe examinar la conducta concretamente observada en el proceso por los sujetos procesales a fin de decidir su conformidad o no con las normas de derecho procesal. La recepción de pruebas no está prevista expresamente en el juicio de casación, aunque esto implique la exclusión de motivos fundados en infracciones reales que por falsedad u omisión no consten en el proceso. No cualquier violación o desconocimiento de una norma procesal consiente el recurso de casación por este motivo; debe tratarse ante todo de una norma que establezca o determine una forma procesal. Ha dicho Hugo Alsina: "Todos los vicios de procedimiento, aunque hayan sido determinados por un error de juicio en la elección o aplicación de la norma procesal, quedan comprendidos en el concepto de errores in procedendo, porque en tales casos se da prevalencia a la actividad del juez". La doctrina clásica se basa fundamentalmente en la afirmación que dice que mediante el recurso sólo se puede intentar una revalorización jurídica del material fáctico establecido en la sentencia. A diferencia del recurso de apelación, la casación no constituye una nueva instancia sobre los hechos, cual recurso de apelación, donde el Tribunal *ad quem* está facultado legalmente para practicar un reexamen *ex novo* de todo el material probatorio. Al Tribunal de Casación sólo le corresponde el control de la aplicación de la ley sustantiva por los tribunales de mérito. La garantía de motivación consiste en que mientras por un lado se deja al Juez libertad de apreciación, queda en cambio obligado a correlacionar lógicamente los argumentos, demostrando su conclusión para prevenir la arbitrariedad. Para que se pueda dictar sentencia condenatoria es necesario que se demuestre conforme a derecho, tanto la existencia de la infracción como la responsabilidad del acusado; y, del examen de la sentencia se aprecia que el Tribunal Penal a quo, en el considerando sexto, declara comprobada la existencia material de la infracción con la exhibición

material en la audiencia del juicio de los instrumentos con los que se perpetró la infracción, esto es, con las matrices y pliegos de papel moneda encontrados en el domicilio del causado Rigoberto Espinoza Pereira; así como los billetes dólares americanos de series: BD 52804747 L, AB 23376194 G, AD 54954299 G; BB 13813199 A, y BB21600825, los mismos que, según las declaraciones del Cabo de Policía Edy Montalvo, autor del Informe Técnico Pericial Documentológico "no correspondían a la moneda de curso legal", ya que no se trataban de billetes auténticos. En lo que tiene que ver con la responsabilidad del acusado Rigoberto Espinoza Pereira, el Tribunal Penal aprecia como verdaderos los testimonios de los policías Guillermo Chamorro, Luis Chamorro, Edison Hernández y Jorge Quisphe, los mismos que concordantes entre sí permiten establecer que sobre la base de los respectivos trabajos de inteligencia se tuvo conocimiento de que en el domicilio del causado Rigoberto Espinoza Pereira, ubicado en las intersecciones de las calles Cuenca 1880 y Panamá, sector San Juan de esta ciudad de Quito, se realizaban actividades ilícitas relacionadas con la falsificación, por lo que, con la correspondiente orden de allanamiento ingresaron hasta las dependencias del mismo, habiendo encontrado en él elementos útiles que servían para la emisión fraudulenta de billetes, sellos y certificados, como son las máquinas de impresión, las matrices de dólares americanos, pinturas y láminas amarillentas con billetes de alta denominación. El Art. 349 del Código de Procedimiento Penal vigente dice, "El recurso de casación será procedente para ante la Corte Suprema cuando en la sentencia se hubiera violado la ley, ya por contravenir expresamente a su texto; ya por haberse hecho una falsa aplicación de la misma; ya en fin, por haberla interpretado erróneamente". Se reconocen como fines esenciales a la casación, la *defensa del derecho* objetivo, buscándose con ello el imperio de la seguridad jurídica, la igualdad de los ciudadanos ante la ley, así como la *unificación de la jurisprudencia*, que busca además la confluencia del interés privado con el interés social o público. SEXTO: RESOLUCION.- De una apreciación ponderada y objetiva de la sentencia, surge de manera incuestionable que el Tribunal a quo, no ha violado la ley en sentencia, pues como Juez supremo ha valorado las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica para concluir que se ha comprobado la existencia de delito, y ha cumplido con adecuar correctamente la conducta imputada al tipo penal sancionador. Las pruebas para justificar la existencia material del delito y la responsabilidad del acusado han sido producidas de manera oral y pública, ejerciendo las partes el derecho al contradictorio, y respetando los principios de la continuidad o concentración, así como cumpliendo con el principio de la inmediación de la prueba con el Juez de la sentencia. La materialidad del delito así como la culpabilidad del acusado, se encuentran debidamente probadas, como se ha analizado en la sentencia impugnada, todo lo cual se hace constar en el considerando precedente. Por las consideraciones que anteceden, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, esta Tercera Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con el Art. 358 del Código de Procedimiento Penal vigente, rechaza el recurso de casación interpuesto, declarándolo improcedente, pues no existe ningún error de derecho en que hubiese incurrido el Tribunal Penal de origen se dispone la devolución del proceso al Juez a quo para la ejecución de la condena.- Notifíquese y publíquese.

Fdo.) Dres. Alfonso Zambrano Pasquel, Eduardo Franco Loor, MSc y José Robayo Campaña, Magistrados.

Certifico.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

Certifico que las cuatro copias que anteceden son iguales a su original.

Quito, 16 de octubre del 2006.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

No. 101-2006

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
TERCERA SALA DE LO PENAL**

Quito, 14 de agosto de 2006; a las 10h00.

VISTOS: El 6 de octubre del 2005, a las 17h00, el Tribunal Penal de Cotopaxi, sentenció a Walter Alcides Pastuña Sigcha, como autor responsable del delito de lesiones tipificado y reprimido en el Art. 463 del Código Penal, imponiéndole la pena modificada de ocho días de prisión correccional; a dicha sentencia, interpone recurso de casación el condenado y habiéndose concluido el trámite previsto para este tipo de recurso, la Sala considera: PRIMERO: COMPETENCIA.- Esta Tercera Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, tiene potestad jurisdiccional y competencia para conocer y resolver los recursos de casación propuestos por los condenados, tanto por la creación de la Sala prevista en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial, así como por el sorteo de causas penales del 30 de enero del 2005.- SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.- Revisado el expediente no se encuentran vicios de procedimiento que podrían generar nulidad procesal, por lo que este Tribunal de alzada declara la validez de esta causa penal. TERCERO: ALEGACION DEL RECURRENTE.- El sentenciado al fundamentar el recurso manifiesta entre otras cosas que, la sentencia expedida por el Tribunal Penal de Cotopaxi, viola los Arts. 4 y 19 del Código Penal, por lo que solicita a la Sala case la sentencia a su favor y lo absuelva. CUARTO: CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO.- La Ministra Fiscal General del Estado, subrogante en la fundamentación del recurso, presentado el 20 de abril del 2006, en esta Sala, entre otras cosas, sostiene que: "...el recurrente alega que el Tribunal al emitir sentencia condenatoria ha violado el Art. 19 del Código Penal, esta norma legal se refiere a la legítima defensa, en el presente caso no ha justificado, en razón de que él es el agresor, como lo determina el juzgador; tampoco existe violación del Art. 4 ibídem ya que no puede haber duda si está probada la existencia material de la infracción y la responsabilidad del acusado en el cometimiento del delito". Consecuentemente la

representante del Ministerio Público solicita a la Sala rechazar por improcedente el recurso de casación interpuesto por el prenombrado sentenciado. QUINTO: CONSIDERACIONES DE LA SALA.- Para la procedencia del recurso de casación en el ámbito penal, es menester que en la fundamentación se determinen con certeza los cargos contra la legalidad de la sentencia impugnada, vale decir, que se especifique la violación de la norma en cualquiera de las hipótesis fijadas en el Art. 349 del Código de Procedimiento Penal. Como bien lo asegura el eminente profesor ordinario de la Universidad de Munich, Claus Roxin en su "Derecho Procesal Penal" (Editores del Puerto s.r.l., Buenos Aires. 2003), "la casación es un recurso limitado y permite únicamente el control in iure. Esto significa que la situación de hecho fijada en la sentencia es tomada como ya establecida y solo se investiga si el Tribunal inferior ha incurrido en una lesión al derecho material o formal". Según el autor César San Martín Castro "la casación tiene una finalidad eminentemente defensora del ius contitutionis, del ordenamiento jurídico, a través de dos vías: a) La función nomofiláctica, que importa la protección o salvaguarda de las normas del ordenamiento jurídico; y, b) La función uniformadora de la jurisprudencia en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas". En puridad, sin embargo como enfatiza Andrés Martínez Arrieta, "la casación contemporáneamente se configura como un recurso que desarrolla su actuación para asegurar la interdicción de la arbitrariedad, tanto en lo que afecta al control de la observancia de los derechos fundamentales como en la unificación de la interpretación penal y procesal. Los principios de igualdad ante la ley y de seguridad jurídica se concretan a través de la finalidad de la casación, de garantizar la unidad de la aplicación de la ley y hacer justicia en el caso concreto, instituyéndose de este modo en un medio de protección jurídica contra la arbitrariedad" ("Derecho Procesal Penal", Tomo II, Editorial Jurídica Grijley. Lima 2006, pág. 992). Ahora bien, Lino Enrique Palacio en su obra "Los Recursos en el Proceso Penal" (Abeledo - Perrot, Buenos Aires, 2001, pág. 115), señala acertadamente que "la vía del recurso de casación no procede para provocar un nuevo examen crítico de los medios probatorios en que se apoya la sentencia, por cuanto el valor de las pruebas está prefijado o predeterminado de antemano y corresponde, por lo tanto, a la apreciación del Tribunal de juicio la determinación del grado de convencimiento que aquellas puedan producir, sin que dicho Tribunal deba justificar por qué otorga mayor o menor mérito a una prueba que a otra". Cabe establecer que de acuerdo con las normas legales que rigen la casación penal, es obligación de quien recurre por esta vía demostrar en qué consisten las violaciones de la ley en la sentencia, esto es hacer evidente la contravención a las normas legales en cuanto a su texto, o establecer claramente en qué consiste la interpretación de la ley o la falsa aplicación de la misma, lo que no ocurre en el presente caso. En el considerando tercero del fallo se establece la existencia material de la infracción y la responsabilidad penal del acusado, estableciéndose en el considerando sexto lo siguiente: "de lo actuado en la etapa del juicio, este organismo judicial concluye que se ha probado la existencia material del delito, con la declaración de la perito médico y del perito del lugar de los acontecimientos, mientras que la responsabilidad penal que recae en el acusado Walter Alcides Pastuña Sigcha, se ha probado con las declaraciones del ofendido y de su madre, las que coinciden con la del acusado quien dice haber

peleado con Wilton y Patricio Tigasi, siendo por lo mismo autor directo de las lesiones causadas a Wilton Rodrigo Tigasi Suatunce, subsumiendo su conducta en el delito de lesiones prevista en el Art. 463 del Código Penal. El acusado presenta certificados de antecedentes penales y la declaración de testigos de honorabilidad, con lo cual ha justificado atenuantes a su favor...". Por todo lo expuesto, es indudable que existe armonía, congruencia y sistematización entre la parte expositiva y resolutive de la sentencia no habiendo violación de ley alguna en la misma, toda vez que como bien lo afirma la representante del Ministerio Público no se ha violado el Art. 19 del Código Penal ni el Art. 4 del mismo cuerpo legal, por lo que cabe rechazar el recurso de casación interpuesto. SEXTO: RESOLUCION.- Por las consideraciones expuestas, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, esta Tercera Sala de lo Penal, acogiendo el dictamen de la representante del Ministerio Público, rechaza por improcedente el recurso de casación interpuesto y ordena devolver el proceso al inferior para que ejecute la sentencia, de conformidad con el Art. 358 del Código de Procedimiento Penal.- Notifíquese, publíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Alfonso Zambrano Pasquel, Eduardo Franco Loor, MSc y José Robayo Campaña, Magistrados.

Certifico.- f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

Certifico que las tres copias que anteceden son iguales a su original.- Quito, 16 de octubre del 2006.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

No. 117-2006

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
TERCERA SALA DE LO PENAL**

Quito, 14 de agosto de 2006; a las 09h00.

VISTOS: El presente proceso penal ha sido resuelto mediante sentencia condenatoria dictada por la Tercera Sala Especializada de la Corte Superior de justicia de Quito, el 7de septiembre del 2006; a las 08h30, en que confirma en parte la sentencia a la pena de un año de prisión impuesta por el Juez Cuarto de Tránsito de Pichincha, a Iván Patricio Fuenmayor Bustos, como autor del delito previsto en el Art. 79 literal c) en las circunstancias señaladas en el Art. 76 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres. Confirma la procedencia de la acusación particular de Jorge Eduardo Vásquez por lo que en concepto de daños y perjuicios fija el monto de tres mil dólares (\$ 3.000,00) más las costas procesales y honorarios del abogado defensor que se regula en quinientos dólares americanos (\$ 500,00), al cargo del sentenciado. Se deja a salvo el derecho de Ana Julieta Escobar Soria, dueña del

vehículo marca chevrolet rodeo y de la señorita María Auxiliadora Yépez Alava, lesionada en este accidente de tránsito, para reclamar la correspondiente indemnización de daños y perjuicios al sentenciado ante los jueces civiles competentes. De esta sentencia interpone recurso de casación el acusado, y concluido el trámite previsto para este tipo de recursos, la Sala para resolver considera: PRIMERO: COMPETENCIA.- Esta Sala Tercera de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, tiene jurisdicción y competencia por la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial, publicada en el Registro Oficial No. 26 de mayo del 2005, y por el sorteo de causas del 30 de enero del 2006. SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.- No se advierten vicios de procedimiento que puedan afectar la validez del proceso de casación, por lo que no hay nulidad alguna que declarar. TERCERO: CRITERIO DEL MINISTERIO PUBLICO.- La señora Ministra Fiscal General del Estado, subrogante, al fundamentar el recurso interpuesto, expresa que no está vigente la casación para todos los casos de tránsito sino únicamente para los casos penados con reclusión de acuerdo con el Art. 128 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y que en su opinión la resolución del Tribunal Constitucional, publicada en el R. O. S. 331, al declarar inconstitucional por razones de fondo el referido Art. 128 en la parte que limita el recurso, no ha ampliado el recurso para todo tipo de sentencia por delitos de tránsito, y que por falta de normativa expresa invocando los Arts. 343 del Código Adjetivo Penal de 1983 y 324 del código vigente, se pronuncia por la improcedencia del recurso de casación, manifiesta incluso el criterio de alguna Sala Penal de la Corte Suprema. CUARTO: ANALISIS DE LA SALA RESPECTO DEL CRITERIO PRECEDENTE.- Previo a referirnos a la fundamentación presentada por el impugnante, es indispensable determinar si existe o no el recurso de casación en las sentencias dictadas en materia tránsito. Si el Art. 128 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres disponía originalmente "De la sentencia condenatoria pronunciada en las causas por delitos de tránsito habrán los recursos de casación, si el delito, estuviera sancionado con reclusión menor de seis a nueve años, y el de revisión, los que se tramitarán conforme a las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Penal", lo lógico es que esta norma limitaba el recurso de casación a determinado tipo de sentencias en materia de tránsito y si el Tribunal Constitucional, mediante Resolución 074-99-Tp, publicada en el Registro Oficial Suplemento número 331 de 2 de diciembre de 1999, en sus considerando tercero y siguientes dice: "Que, el Art. 200 de la Constitución Política, reconoce competencia de la Corte Suprema de Justicia, como Corte de Casación de manera general, amplia y sin limitación alguna; Que, la Constitución Política en el numeral 3 del Art. 23 reconoce y garantiza el derecho de igualdad de Ley y que, como garantía básica para asegurar el Debido Proceso, en el Art. 24, numeral 10, dispone que "Nadie podrá ser privado del derecho de defensa en ningún estado o grado del respectivo procedimiento...", estas exposiciones significan claramente que la resolución declaratoria de inaplicabilidad parcial del Art. 128 y declaratoria de inconstitucionalidad de la expresión: "Si el delito estuviera sancionado con reclusión menor de seis a nueve años", declaró plena la vigencia de la casación para todo tipo de sentencias por delitos de tránsito, razón por la cual esta Sala admite y tramita el presente recurso de casación en materia de tránsito. QUINTO: PRETENSION DEL RECURRENTE.- El acusado Iván Patricio Fuenmayor Bustos, fundamenta el

recurso en lo dispuesto en el Art. 349 del Código de Procedimiento Penal vigente, en el Art. 24 numeral 13 de la Constitución Política de la República, Art. 76 de la Ley de Tránsito, Art. 128 de la Ley de Tránsito, Art. 274 de la Constitución Política de la República y Art. 200 *ibídem*. Luego dice que se viola la norma del Art. 194, 193 de la misma Constitución y que así mismo se violan las normas de los Arts. 74 de la Ley de Tránsito, 79 letra c) *ibídem*; y, Arts. 235, 232, 228 del Código Penal y vuelve a mencionar el Art. 76 de la Ley de Tránsito. El recurrente expresa que hay violación de la ley en sentencia, pero no dice de que forma o manera se habría producido la violación, que haga sustentable el recurso de casación interpuesto. SEXTO: ANALISIS DE LA SALA.- La casación de acuerdo con el Art. 349 del C. de Procedimiento Penal se contrae a examinar si en la sentencia definitiva se ha violado la ley. El Tribunal en sentencia debe valorar las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica, en cumplimiento de lo que dispone el Art. 86 del Código Adjetivo Penal. La motivación de la sentencia para ser correcta, debe referirse al **hecho** y al **derecho**, valorando las pruebas y suministrando las condiciones a que arribe el Tribunal sobre su examen, sobre la subsunción del hecho comprobado en un precepto penal y de las consecuencias jurídicas que de su aplicación se derivan. El Juez debe consignar las razones que lo llevan a tener por acreditados o no, e históricamente ciertos o falsos los hechos que constituyen los elementos materiales del delito, enunciando las pruebas de que se sirve en cada caso y expresando la valoración que haga de ellas, es decir, la apreciación sobre si lo conducen relativamente al supuesto de hecho investigado, a una conclusión afirmativa o negativa. La falta de motivación en **derecho** puede consistir en la **no descripción del hecho** que debe servir de sustento a la calificación, es decir cuando se aplica una norma jurídica diferente a la que corresponde en un proceso de correcta adecuación típica. Para ser motivada en los hechos, la sentencia debe suministrar las pruebas en que se fundan las conclusiones fácticas, esto es demostrarlos. Para que sea fundada en derecho, la sentencia debe explicar los hechos objeto de la adecuación típica, esto es describirlos. Otra exigencia para que la motivación sea legítima es que debe basarse en prueba válidamente introducida en el debate o etapa del juicio, esta es una consecuencia del principio de verdad real y del de inmediación que es su derivado, el cual supone la oralidad, publicidad y contradicción. Por vía del recurso de casación no se puede provocar un nuevo examen crítico de los medios probatorios que dan base a la sentencia, quedando excluido de la casación todo lo que se refiera a la valoración de los elementos de prueba y a la determinación de los hechos, pues la casación no es una segunda instancia, y no está en el ámbito de su competencia revalorizar la prueba ni juzgar los motivos que formaron la convicción de acuerdo con las reglas de la sana crítica. Si bien la estimación valorativa de las pruebas y las conclusiones fácticas de la sentencia son inatacables en casación, ésta si controla el proceso lógico seguido por el Juez en su razonamiento. La garantía de motivación consiste en que mientras por un lado se deja al Juez libertad de apreciación, queda en cambio obligado a correlacionar lógicamente los argumentos, demostrando su conclusión para prevenir la arbitrariedad. Para que se pueda dictar sentencia condenatoria es necesario que se demuestre conforme a derecho, tanto la existencia de la infracción como la responsabilidad del acusado y del examen de la sentencia aparece que la Tercera Sala Especializada de lo Penal de la Corte Superior de Justicia

de Quito, ha inferido correctamente la existencia material de la infracción con las pruebas practicadas en el juicio, conforme aparece en el considerando: segundo, en que consta el reconocimiento médico legal de María Auxiliadora Yépez Alava; tercero, en que consta el test de alcoholemia; cuarto, en que consta el reconocimiento técnico - mecánico de los vehículos siniestrados y el avalúo de los daños materiales; quinto, en que consta el reconocimiento del lugar de los hechos; sexto, en que constan las versiones y testimonios recibidos durante la sustanciación del proceso; séptimo, que se refiere a la prueba recibida en la audiencia del juicio en que se han practicado las necesarias para comprobar tanto la existencia material de la infracción, así como la responsabilidad penal del acusado. El Art. 349 del Código de Procedimiento Penal vigente dice: "El recurso de casación será procedente para ante la Corte Suprema cuando en la sentencia se hubiera violado la Ley, ya por contravenir expresamente a su texto; ya por haberse hecho una falsa aplicación de la misma; ya en fin, por haberla interpretado erróneamente". Se reconocen como fines esenciales a la casación, *la defensa del derecho* objetivo, buscándose con ello el imperio de la seguridad jurídica, la igualdad de los ciudadanos ante la ley, así como la *unificación de la jurisprudencia*, que busca además la confluencia del interés privado con el interés social o público. SEPTIMO: RESOLUCION.- De una apreciación ponderada y objetiva de la sentencia, surge de manera incuestionable que la Tercera Sala Especializada de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Quito, no ha violado la ley en sentencia, por una errada adecuación típica, pues ha confirmado correctamente la pena impuesta en el primer nivel. La prueba de que el acusado debe ser reputado como autor fue presentada en la audiencia del juicio, conforme al Art. 79 del código. La prueba tanto de la materialidad del delito, como de la responsabilidad y culpabilidad del acusado ha sido producida cumpliendo los principios propios del modelo acusatorio, esto es de manera oral y pública, ejerciendo las partes el derecho al contradictorio y respetando los principios de la continuidad o concentración, así como cumpliendo con el principio de la inmediación de la prueba con el Juez de la sentencia. La materialidad del delito así como la culpabilidad del acusado, se encuentran debidamente probadas, como se ha analizado en el considerando precedente. Por las consideraciones que anteceden, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, esta Tercera Sala de lo Penal de la Corte Suprema, de conformidad con el Art. 358 del Código de Procedimiento Penal vigente rechaza el recurso de casación interpuesto, declarándolo improcedente.- Devuélvase el proceso al Juzgado de origen para la ejecución de la sentencia.- Notifíquese.

Fdo.) Dres. Alfonso Zambrano Pasquel, Eduardo Franco Loor, MSc y José Robayo Campaña, Magistrados.

Certifico.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

Certifico que las cuatro copias que anteceden son iguales a su original.

Quito, 16 de octubre del 2006.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

No. 128-2006

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
TERCERA SALA DE LO PENAL**

Quito, 17 de agosto del 2006; a las 10h30.

VISTOS: Resolviendo un proceso iniciado por el cometimiento de un delito de tenencia y posesión ilícita de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, previsto y sancionado en el Art. 64 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, el Tribunal Segundo de lo Penal de Pichincha, el 22 de febrero del 2005; a las 17h00, dictó sentencia condenando al ciudadano Carlos Armando Concha Ibáñez, de nacionalidad colombiana, al cumplimiento de la pena atenuada de ocho años de reclusión mayor ordinaria y al pago de la multa de 500 salarios mínimos vitales generales, decomisándose el dinero de propiedad del sentenciado. Luego de ejecutoriada esta sentencia, por cuanto indebidamente la Tercera Sala Especializada de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Quito, se declaró incompetente para conocer la consulta el sentenciado Carlos Armando Concha Ibáñez, interpuso recurso de revisión mediante escrito presentado el 22 de noviembre del 2005, por lo que ha subido el proceso a la Corte Suprema de Justicia, habiendo correspondido por sorteo el conocimiento y resolución a esta Tercera Sala Especializada de lo Penal, la que para resolver hace las siguientes consideraciones: PRIMERO: COMPETENCIA.- Esta Sala tiene potestad jurisdiccional y competencia para deducir y sentenciar el recurso de revisión propuesto, según lo previsto en el Art. 200 de la Constitución Política de la República, Art. 30 del Código de Procedimiento Penal y por la nota de sorteo de causas celebrado el día 6 de febrero de 2006. SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.- No se observa la existencia de ninguna causa de nulidad del proceso que obligue a este Tribunal Supremo a declararla, conforme prevé el Art. 333 del Código de Procedimiento Penal. TERCERO: ALEGACIONES DEL RECURRENTE.- En el escrito de interposición del recurso el recurrente se ampara en la doctrina invocando al maestro Dr. Gustavo Labatut Glenda, para referirse al concepto jurídico del delito y elementos que lo integran; según su concepción afirmar que ha sido ilegal, arbitraria e improcedentemente sentenciado por el Tribunal Segundo de lo Penal de Pichincha, como autor de los delitos previstos en los Arts. 62 y 64 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas; que durante la audiencia de juzgamiento, él demostró conforme a derecho, sin que quede duda alguna la inocencia; razones por las que de conformidad con lo previsto en los Arts. 359 y 360 numerales 3 y 4 del Código de Procedimiento Penal, busca la revisión de la sentencia emitida por el Tribunal Segundo de lo Penal de Pichincha. Por cuanto las causales invocadas para la revisión exigen la presentación de nuevas pruebas que demuestren el error de hecho de la sentencia impugnada, la Sala ha abierto la causa a prueba conforme lo dispone el Art. 364 ibídem, ha corrido el traslado al Ministerio Público para que presente su dictamen al respecto. CUARTO: PRUEBA APORTADA.- Por gestión del impugnante ha comparecido a rendir su testimonio el señor Edgar Mauricio Noboa, quien dice trabajar en el Hotel Saint, por espacio de cinco años como recepcionista diurno, dando contestación a preguntas sugestivas, dice que el día 20 de febrero del 2004, se hospedaron en el Hotel Saint los señores: Hugo Méndez Valdez y el señor

Carlos Armando Concha Ibáñez, quienes abandonaron el hotel a las 13h30, que fue Hugo Méndez Valdez, quien pagó la cuenta de hospedaje. Esta es toda la declaración; luego se ha incorporado también una copia certificada del acta de la audiencia de juzgamiento firmada por la doctora Norma Peñaherrera. Ha comparecido también el señor Hugo Méndez Valdez de nacionalidad colombiana, a rendir su testimonio propio quien dice, conocer al señor Carlos Armando Concha Ibáñez, desde hace tres años (esto es desde el 2003) porque tiene un taller de mecánica, electricidad y aire acondicionado, en la ciudad de Cali donde reside el declarante; que el sentenciado ha sido su mecánico de confianza; que en el mes de febrero del 2004, vino al Ecuador con el propósito de transportar mercancía del Brasil; que se hospedó en el Hotel Saint; que por una llamada a Cali se enteró que un vehículo de su propiedad estaba fallando y ordenó que le lleven al taller del señor Concha, el mismo que se encontraba hospedado en el Hotel Batán de Quito; que por su iniciativa le invitó para que se, quedara en el Hotel Saint que es mejor sitio, que el señor Concha ingresó al hotel el día 19 de febrero y que el día 20 del mismo mes le invitó a Carlos Armando Concha Ibáñez, para viajar al Brasil, comentándole que en Sao Paulo conseguiría la mercancía que el necesitaba a mejores precios; que el invitante comercializaba: shampoo, gel y demás productos que usan los salones de belleza; manifiesta luego que el compareciente le compró una maleta a Carlos Armando Concha Ibáñez y que los productos que aparecen en la fotocopia de fojas 130 del proceso son de su propiedad y fueron puestos por el declarante, en la maleta en mención. A la pregunta 12 "indique con claridad si el señor Carlos Armando Concha Ibáñez, conocía o no lo que estaba dentro de estos productos de belleza capilares, contesta, el suponía que eran productos de belleza simplemente, pero no constató que así fue". A la pregunta 13 (totalmente incriminatoria) le informó o no que en estos productos existían estupefacientes, droga, contesta, como dije anteriormente el señor Concha no tenía conocimiento de estos productos, simplemente le informé que eran productos de muestra para comercializar en salones de belleza, lo que es falso porque yo sí sabía que contenía estupefacientes que eran de mi propiedad. Las demás preguntas y respuestas, se refieren a los gastos ocasionados de hospedaje, a la compra de los ticket de avión que fueron cancelados por el testigo quien manifiesta ser el responsable de estos hechos incriminatorios. Se han incorporado también al proceso varias piezas procesales y la sentencia del juicio principal. QUINTO: CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO.- La señora Ministra Fiscal General del Estado, subrogante, mediante escrito presentado el 10 de abril del 2006, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 365 del Código de Procedimiento Penal, manifiesta "El recurrente, en el escrito por el cual interpone el recurso de revisión, realiza un verdadero alegato propio de la tercera instancia y lo sustenta en las causales 3 y 4 del Art. 360 del Código Procesal Penal, que dice: 3.- "Si la sentencia se ha dictado en virtud de documentos o testigos falsos o de informes periciales maliciosos o errados" (...). 4.- "Cuando se demostrare que el sentenciado no es responsable por el delito por el que se lo condenó" (...), durante el término de prueba se receptan los testimonios de los señores Edgar Mauricio López Noboa, recepcionista diurno del Hotel Saint, quien en lo principal manifiesta que los señores Hugo Méndez Valdez y Carlos Armando Concha Ibáñez, se hospedaron en el Hotel Saint en el mes de febrero del 2004, que el saldo de la cuenta en el hotel lo pagó el señor

Hugo Méndez; Hugo Méndez Valdez prácticamente dice: Al contestar a la pregunta 13, de que si le informó o no que en estos productos existía estupefacientes, droga, contesta que el señor Concha no tenía conocimiento del contenido de estos productos, simplemente le informó que eran productos de muestra para comercializar en salones de belleza, que él fue quien puso los productos en la maleta y fue quien invitó a Carlos Armando Concha Ibáñez, a viajar a Brasil; y, una copia certificada del acta de juzgamiento en la que consta la comparecencia de Hugo Méndez Valdez y en la que expresa que Fernando (sic) no revisó los productos, que él se los puso en la maleta, que él canceló el Hotel Saint, que lo engañó para convencerlo que lo acompañara a llevar el producto que ya estaba negociado en Brasil, que ambos tenían productos parecidos en sus maletas. Con estos actos procesales, Carlos Armando Concha Ibáñez, pretende demostrar que él no es el responsable del delito por el que se lo condenó, prueba insuficiente para justificar el caso del numeral 4 del Art. 360 del Código de Procedimiento Penal, tanto mas cuanto que el sentenciado no ha demostrado en forma fehaciente y certera de que portaba la sustancia estupefaciente prohibida sin conciencia y voluntad en la maleta que contenía la droga conforme así lo determina el Art. 33 del Código Penal. Sobre el numeral 3 del mencionado Art. 360 del Código de Procedimiento Penal cabe mencionar que el Tribunal Segundo de lo Penal de Pichincha, en el considerando séptimo, al pronunciarse sobre la responsabilidad penal del acusado Carlos Armando Concha Ibáñez, dice que el Art. 162 del Código de Procedimiento Penal, establece que es delito flagrante, aquel que se lo descubre inmediatamente después de su comisión, si el autor es aprehendido con armas, instrumentos, huellas o documentos relativos al delito recién cometido; en el caso, Carlos Armando Concha Ibáñez, fue aprehendido con la maleta que contenía la cantidad de 9.060 gramos de cocaína, peso bruto”, por lo expuesto es del criterio, la señora Ministra Fiscal General del Estado que se declare improcedente el recurso de revisión planteado. SEXTO: ANALISIS DE LA SALA.- El recurso de revisión es un mecanismo legal para dejar sin efecto una sentencia condenatoria pasada en autoridad de cosa juzgada, para lo cual, la ley determina que se deben aportar nuevas pruebas, excepto si se alega que no se hubiere comprobado conforme a derecho la existencia del delito que no es el caso que nos ocupa, puesto que el impugnante invoca las causales 3 y 4 del Art. 360 y no ha demostrado, que para dictar sentencia se han tomado en cuenta documentos o testigos falsos o informes periciales maliciosos o errados. Ha intentado demostrar que el sentenciado no es responsable con el testimonio de Hugo Méndez Valdez, quien también compareció a la audiencia del juicio para afirmar exactamente lo mismo que contiene el proceso de revisión, es decir el impugnante no cumple con el mandato previsto en el último inciso del Art. 360 del Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano que dice “... la revisión solo podrá declararse en virtud de nuevas pruebas que demuestren el error de hecho de la sentencia impugnada”; la prueba que contiene el expediente de revisión es la misma que permitió al Tribunal Segundo de lo Penal de Pichincha condenar a Carlos Armando Concha Ibáñez, como responsable del delito previsto en el Art. 64 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. En tal virtud el cuaderno de revisión no contiene ninguna novedad probatoria a favor del condenado. RESOLUCION.- Sobre la base de lo expresado, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA

REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, al amparo de lo dispuesto en el Art. 367 del Código de Procedimiento Penal, acogiendo el dictamen del Ministerio Público, declara improcedente el recurso interpuesto y ordena que el proceso sea devuelto al Juzgado de origen.- Notifíquese y publíquese.

Fdo.) Dres. Alfonso Zambrano Pasquel, Eduardo Franco Llor, MSc y José Robayo Campaña, Magistrados.

Certifico.- f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

Certifico que las cuatro copias que anteceden son iguales a su original.- Quito, 16 de octubre del 2006.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

#### EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SALCEDO

##### Considerando:

Que, el impuesto de patente es de carácter general y de exclusivo financiamiento municipal, conforme lo previsto en los Arts. 302 y 303 numeral 5 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago del impuesto de patente, todos los comerciantes e industriales que operen en cada cantón, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico, de acuerdo con lo prescrito en el Art. 364 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, corresponde al Concejo mediante ordenanza, establecer la tarifa del impuesto anual en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 365 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, a fin de alcanzar una equidad en la tributación, se torna imprescindible revisar la Ordenanza sustitutiva para la determinación, administración, recaudación del impuesto a las patentes municipales del cantón Salcedo, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 11 de octubre del 2006; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 228 de la Constitución Política de la República, numerales 1 y 49 del Art. 63, Art. 304, e inciso segundo del Art. 365 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

##### Expide:

**La siguiente Ordenanza que regula el impuesto de patente municipal.**

**Art. 1.- Hecho generador.-** El impuesto de patente, se genera por el ejercicio de toda actividad económica, dentro de la jurisdicción del cantón, conforme lo prescrito en el Art. 364 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

La actividad se considera habitual, cuando se realice de manera usual, frecuente o periódica, en forma regular.

**Art. 2.- Sujeto activo.-** El sujeto activo del impuesto anual de patente, es el Municipio de Salcedo.

**Art. 3.- Sujeto pasivo.-** El sujeto pasivo es toda persona natural o jurídica que realiza una actividad económica en la jurisdicción territorial del cantón Salcedo.

**Art. 4.- Exenciones.-** Están exentos del pago de este impuesto, únicamente las personas naturales o jurídicas expresamente determinados mediante ley, conforme lo dispone el Art. 32 del Código Tributario.

Los artesanos estarán sujetos a lo prescrito en el Art. 367 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; y, los ciudadanos mayores de 65 años a lo previsto en el Art. 14 de la Ley del Anciano.

**Art. 5.- Catastro.-** La Dirección Financiera Municipal a través del Área de Rentas, mantendrá actualizado un catastro de los sujetos pasivos del tributo, incluido los exentos con fines estadísticos, catastro que contendrá los siguientes datos básicos:

1. Nombres y apellidos completos del contribuyente en caso de persona natural y número de cédula de identidad o ciudadanía.
2. Razón social en caso de persona jurídica, y nombres y apellidos completos del representante legal.
3. Número del registro único de contribuyentes.
4. Domicilio civil del contribuyente, calle, número, intersección, barrio, sector, teléfono.
5. Dirección del establecimiento, calle, número, intersección, barrio, sector, teléfono.
6. Actividad económica.
7. Monto del capital con el que opera.

**Art. 6.- Deberes del sujeto pasivo.-** Las personas naturales o jurídicas que inicien una actividad económica en la jurisdicción del cantón Salcedo, cumplirán con los deberes formales previstos en el Art. 96 del Código Tributario, y los siguientes:

1. Inscribirse en los registros de patentes, durante los 30 días a partir de la iniciación de la actividad económica, proporcionando los datos necesarios relativos a la misma.
2. Comunicar oportunamente los cambios que se operen.
3. Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano; anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no esté prescrita.

4. Presentar la declaración del capital con que opera.
5. Exhibir en un lugar visible al público la patente municipal.
6. Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo.
7. Exhibir a los funcionarios de la administración tributaria municipal, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas.
8. Concurrir a las oficinas de la Dirección Financiera Municipal cuando su presencia sea requerida por ésta.

**Art. 7.- Cambios de situación.-** El sujeto pasivo deberá notificar por escrito a la Dirección Financiera, todo tipo de cambio, como aumento de capital, traslado de domicilio, cambio de denominación o razón social, transferencia o transmisión de dominio del establecimiento, cierre del negocio o actividad, máximo dentro de los 30 días posteriores de producido el hecho, para efectos de emisión de la patente y actualización del catastro, su incumplimiento será sancionado de acuerdo con lo previsto en el Art. 97 del Código Tributario y la presente ordenanza.

**Art. 8.- Exclusión del catastro.-** La Administración Municipal eliminará del catastro de patentes, previa solicitud escrita del sujeto pasivo o contribuyente, en la que puntualizará si se trata de enajenación, inactividad, liquidación o cierre definitivo del establecimiento, a la que adjuntará la cancelación del registro único de contribuyentes, en el caso de que por mandato legal lo haya tenido.

El impuesto de la patente municipal, en los casos referidos, será emitido y satisfecho por el sujeto pasivo, hasta la fecha de notificación o aviso de este particular a la Municipalidad; o hasta la eliminación de oficio del catastro, por actualización, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

**Art. 9.- Determinación de la obligación.-** La determinación de la obligación tributaria se efectuará sobre: 1.- La base a la declaración presentada por el sujeto pasivo. 2.- En forma presuntiva por falta de declaración del contribuyente o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla. 3.- En forma mixta, en concordancia con lo establecido en los Arts. 88 al 93 del Código Tributario.

**Art. 10.- Base imponible.-** La base imponible para la determinación del impuesto de patente, será:

1. Para las actividades económicas ya establecidas, será el capital de operación correspondiente al ejercicio fiscal anterior al del período por el cual se cobra.
2. Para las personas naturales y/o jurídicas obligadas a llevar contabilidad, será los valores que configuran el activo corriente del balance general al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de acuerdo a las declaraciones que se deben presentar en las Superintendencia de Compañías o en la Superintendencia de Bancos.

3. Para las actividades económicas que de conformidad con las disposiciones pertinentes con la Ley de Régimen Tributario Interno deben llevar contabilidad, será la declaración del impuesto a la renta del ejercicio fiscal inmediato anterior, en lo referente a activos corrientes menos pasivos corrientes.
4. Para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, será el resultado total de los activos corrientes menos los pasivos corrientes.
5. Para las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o negocios individuales que tengan su casa matriz en el cantón Salcedo y sucursales o agencias en otros lugares del país; y para las sucursales o agencias que funcionan en el cantón con casa matriz en otros lugares, será el valor del impuesto que corresponde a la actividad que realice en la jurisdicción cantonal.
6. Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas o reducción de utilidad de más del 50%, se aplicará el Art. 366 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Las declaraciones se presentarán en la Oficina de Rentas de la Municipalidad.

**Art. 11.- Verificación de la declaración.-** Las declaraciones de los contribuyentes, será verificada por parte de la Administración Tributaria, la misma que lo efectuará el Director Financiero o su delegado.

El resultado de la verificación será comunicado al sujeto pasivo, quien podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente de conformidad con las disposiciones del Código Tributario.

**Art. 12.- Tarifa.-** La tarifa del impuesto anual en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón, será el siguiente:

TARIFA			
Fracción básica	Excedente USD	Básico	Excedente
1	1	15	
2	1.500	15	0,0055
1.501	2.000	23	0,0065
2.001	5.000	26	0,0075
5.001	7.500	48	0,0085
7.501	10.000	69	0,0095
10.001	30.000	93	0,0098
30.001	50.000	289	0,0100
50.001	75.000	489	0,0130
75.001	100.000	814	0,0150
100.001	200.000	1.189	0,0170
200.001	306.000	2.889	0,02
306.001	Adelante	5.000	

**Art. 13.- Varias actividades económicas.-** Si una persona natural o jurídica, posee más de un local en el ejercicio de su actividad económica, para la liquidación del impuesto deberá consolidar los capitales y se mantendrá el registro de cada establecimiento.

**Art. 14.- Plazo para el pago.-** Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.

**Art. 15.- Empresas en proceso de disolución o liquidación.-** Las empresas que acrediten justificadamente su estado de inactividad y aquellas que se encuentren en proceso de disolución o liquidación pagarán el monto del impuesto de patente anual de acuerdo a los rangos establecidos en el Art. 12 hasta la cancelación definitiva de la empresa en el registro correspondiente.

**Art. 16.- Pago independiente del ejercicio de la actividad.-** El impuesto a las patentes se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad o se haya poseído el registro único de contribuyentes, aunque la actividad no se haya realizado.

En el caso de que el contribuyente no ha notificado a la administración dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la actividad grabada se considerará que la actividad se ha realizado. Sin embargo, de existir documentos que justifiquen plenamente que la actividad económica no fue ejercida, el sujeto pasivo pagará en concepto de impuesto anual 12 dólares por cada año transcurrido desde la fecha de finalización de la actividad a la fecha de notificación a la administración.

**Art. 17.- Interés a cargo del sujeto pasivo.-** El contribuyente que no obtenga su patente anual, de acuerdo con la presente ordenanza, deberá pagar los intereses que correspondan de conformidad con el Art. 20 del Código Tributario, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

**Art. 18.- Clausura.-** La clausura es el acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Dirección Financiera de la Municipalidad, a través de la Jefatura de Rentas, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurrir en uno o más de los siguientes casos:

- a) Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aun cuando la declaración no cause tributos;
- b) No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria; y,
- c) Falta de pago de títulos emitidos por patentes, y notificaciones realizadas por el Jefe de Rentas, sin perjuicio de la acción coactiva.

**Art. 19.- Procedimiento.-** Previo a la clausura la Dirección Financiera, a través del Jefe de Rentas, notificará al sujeto pasivo, concediéndole el plazo de 20 días hábiles para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su cumplimiento.

De no hacerlo, se notificará disponiendo la clausura que será ejecutada dentro de las 24 horas siguientes a esta notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sello de aviso en un lugar visible del establecimiento sancionado, se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones, y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

**Art. 20.- Destrucción de sellos.-** La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

**Art. 21.- Auxilio de la Policía Municipal.-** Para la ejecución de la orden de clausura, la Dirección Financiera requerirá del auxilio de la Policía Municipal de manera inmediata y sin ningún trámite previo y de la Policía Nacional de crearlo necesario.

**Art. 22.- Multas.-** Los contribuyentes que incurran en ocultación de la materia imponible o proporcionen datos falsos se les aplicarán las sanciones previstas en los artículos Nos. 429 y 430 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

La falta de: inscripción, información sobre aumento de capital, cambio de domicilio, denominación o razón social, enajenación, liquidación o cierre definitivo del establecimiento y toda trasgresión a las disposiciones de la presente ordenanza, será sancionada con una multa equivalente al 10% de una remuneración básica unificada, multa que será por cada año de incumplimiento.

La Dirección Financiera a través de Tesorería, cobrará las multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, una vez que se ha cumplido con el respectivo juzgamiento, las mismas que no eximirán al contraventor del cumplimiento de las obligaciones tributarias por cuya omisión fue sancionado.

**Art. 23.- Normas supletorias.-** En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Tributario y de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 24.- Vigencia.-** La presente ordenanza regirá a partir del 1 de enero del 2007.

**Art. 25.- Derogatoria.-** Derógase la Ordenanza sustitutiva para la determinación, administración, recaudación del impuesto a las patentes municipales del cantón Salcedo, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 11 de octubre del 2006, la ordenanza reformativa sancionada el 9 de noviembre del 2006 y no publicada en el Registro Oficial; y, todas aquellas de igual o menor jerarquía que se le oponga.

Dado en la sala de sesiones del I. Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Salcedo, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil siete.

f.) Sr. Rodrigo Mata Cepeda, Alcalde del cantón Salcedo.

f.) Wilmo A. Gualpa C., Secretario del I. Concejo.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza que regula el impuesto de patente municipal fue discutida y aprobada por el I. Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Salcedo, en las sesiones ordinarias de los días jueves 10 y viernes 18 de mayo del 2007.

f.) Wilmo A. Gualpa C., Secretario General del I. Concejo.

**VICEPRESIDENCIA DEL I. CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SALCEDO.-** A los veinte y dos días del mes de mayo del

dos mil siete, a las 16h30.- Vistos de conformidad con el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal Codificada, remítase un original y tres copias de la presente ordenanza ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dr. Pablo García Bautista, Vicepresidente del Concejo.

CERTIFICO:

f.) Wilmo A. Gualpa C., Secretario General del I. Concejo.

**ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SALCEDO.-** En San Miguel de Salcedo, a los veinte y tres días del mes de mayo del año dos mil siete, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Municipal Codificada, esta Alcaldía sanciona la Ordenanza que regula el impuesto de patente municipal. Las 16h30.

EJECUTESE:

f.) Rodrigo Mata Cepeda, Alcalde del cantón Salcedo.

Proveyó y firmó la Ordenanza reformativa de la Ordenanza que regula el impuesto de patente municipal que antecede, el señor Rodrigo Mata Cepeda, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Salcedo, el día veinte y tres de mayo del año dos mil siete. Las 16h30.- Certifico.

f.) Wilmo A. Gualpa C., Secretario General del I. Concejo.

---

**EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SALCEDO**

**Considerando:**

Que, la cultura es patrimonio del pueblo y un elemento esencial de su identidad, y que corresponde al Estado promoverla y estimularla, a través de la formación artística, estableciendo políticas permanentes que tiendan a la conservación, respeto, restauración y protección de la riqueza artística de la nación, parte de su patrimonio cultural intangible, así como, del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad nacional, pluricultural y multiétnica, conforme lo prescribe el Art. 62 de la Constitución Política de la República;

Que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y funcionarios públicos, no podrán ejercer otras atribuciones que las consignadas en la Constitución y la ley, tienen el deber de coordinar acciones para la consecución del bien común, de acuerdo a lo prescrito en el Art. 119 de la Constitución Política de la República;

Que, es fin esencial del Municipio, promover el desarrollo cultural, artístico, organizar y auspiciar bandas musicales, entre otros, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 11, ordinal 15ª del Art.14, y letra i) del Art. 150 de la codificación de Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, es necesario rescatar el ancestral espíritu musical - artístico del pueblo salcedense; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 228 de la Constitución Política de la República; numerales 1, 33 y 49 del Art. 63 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Resuelve:**

**Expedir la siguiente Ordenanza de la Banda Municipal de Música.**

## CAPITULO I

### CONSTITUCION, NATURALEZA Y FINES

**Art. 1.- Constitución.-** Se constituye la Banda Musical de la Municipalidad del Cantón Salcedo, con domicilio en la ciudad de San Miguel de Salcedo.

**Art. 2.- Naturaleza.-** La Banda Musical es una agrupación artística que dependerá en lo administrativo, financiero y recursos humanos de la Municipalidad, sujeta al estatuto público y la presente ordenanza.

**Art. 3.- Finalidad.-** La Banda Municipal de Música tiene como finalidad desarrollar y difundir la cultura musical, junto a la belleza de su arte, particularmente en el ámbito popular, parte del patrimonio intangible, y elemento esencial de su identidad.

## CAPITULO II

### ORGANIZACION Y PRESENTACIONES

**Art. 4.- Organización.-** La Banda Musical de la Municipalidad, en su organización y jerarquía, la integrarán:

Un Director de Banda;

Un Coordinador; y,

Los músicos.

Con el afán de estimular el talento musical innato de ciudadanos menores de edad, por excepción, la Banda estará integrada, adicionalmente, por niños y jóvenes músicos, previo solicitud y autorización de sus padres para lo cual se elaborará un reglamento.

**Art. 5.- Prácticas.-** Para la actualización y perfeccionamiento de los diferentes temas musicales, la Banda Municipal, repasará de acuerdo al cronograma establecido en el reglamento.

La jornada de trabajo, que incluye repasos y presentaciones, en ningún caso será superior a las 160 horas al mes.

Las prácticas y presentaciones de la Banda Musical, en la que participen músicos menores de edad, estarán de acuerdo a la edad, a fin de no afectar su desarrollo bio-psíquico.

**Art. 6.- Presentaciones.-** Las presentaciones de la Banda Municipal, serán de acuerdo a la programación anual formulada por el Area de Educación y Cultura Municipal, conjuntamente con el Director de la Banda de Música, que será aprobada por el Alcalde, para lo cual se sujetará a los requerimientos que el reglamento exija.

**Art. 7.- Programación.-** La programación deberá tomar en cuenta las fechas cívicas conmemorativas de las fundaciones parroquial y cantonal de Salcedo; fechas de interés social como día del amor, día de la mujer, día de la madre, día del padre, día de la familia; y, fechas religiosas relativas al patrono de la ciudad, de navidad y fechas especiales.

Se establecerá un calendario de retretas públicas que alegren el ambiente circundante y alienten el ánimo popular, ubicando la Banda Musical en sitios públicos y de concurrencia masiva, a partir del Parque Central.

Las presentaciones en fechas circunstanciales y las que correspondan a presentaciones fuera del cantón, serán autorizadas únicamente por el Alcalde, previa solicitud escrita y fundamentada del interesado en base al reglamento de funcionamiento.

**Art. 8.- Obligaciones.-** Las competencias que corresponde a los integrantes de la Banda serán determinadas en el Sistema de Clasificación de Puestos de la Municipalidad, sin perjuicio de lo cual, fundamentalmente, les corresponderá:

Al Director de la Banda, a más de la dirección musical, el control disciplinario y la coordinación de las acciones que demanden las presentaciones. Además tendrá en cuenta las novedades que se presenten, para su diligente corrección, por parte de las autoridades municipales.

Al Coordinador, que será el músico con mayor experiencia, le corresponde la competencia de reemplazar al Director en su ausencia temporal o definitiva, y la de apoyar en la coordinación y logística del grupo musical.

A los músicos y directivos de la Banda, asistir a los repasos musicales y a las diferentes presentaciones; conservar y mantener el instrumento musical asignado a su responsabilidad por parte de la Municipalidad; y, responder pecuniariamente por la pérdida, por negligencia.

El incumplimiento de las obligaciones, serán sancionadas de acuerdo con la ley.

## CAPITULO III

### FINANCIAMIENTO

**Art. 9.- Financiamiento.-** Para la sostenibilidad de la Banda Municipal, como parte de nuestro patrimonio cultural intangible y como un elemento esencial de su identidad, se establece las siguientes fuentes de financiamiento:

1. Las herencias, legados y donaciones.
2. Las asignaciones presupuestarias.

3. El valor mensual de un dólar americano que será cobrado en las planillas de consumo de agua potable en el cantón Salcedo y un dólar anual que será cobrado en las planillas de predios urbano y rústico.
4. Los recursos que genere la presentación de la banda en eventos de carácter particular.

**Art. 10.- Fondo.-** Para el pago de remuneraciones y bonos de estímulos en el caso de los menores integrantes de excepción de la banda, capacitación, reposición o mejoramiento de instrumentos, dotación de uniformes, distintivos, alimentación y transporte del grupo musical, se constituye el Fondo Especial denominado "Banda Municipal", que se administrará de modo independiente, única y exclusivamente para este fin.

**Art. 11.- Vigencia.-** La presente ordenanza regirá a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 12.- Derogatoria.-** Derógase las ordenanzas y normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La Municipalidad, como asignación inicial del Fondo Especial aportará con la cantidad de diez mil dólares americanos.

**SEGUNDA.-** El cobro establecido en el num. 4 del Art. 9 será aplicado desde la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial y una vez que entre en vigencia el reglamento elaborado por el Concejo y aprobado por el Alcalde.

Dado, en la sala de sesiones de la I. Municipalidad del Cantón Salcedo, a los veinte y siete días del mes de abril de 2007.

f.) Sr. Rodrigo Mata Cepeda, Alcalde del cantón Salcedo.

f.) Wilmo A. Gualpa C., Secretario del I. Concejo.

**CERTIFICO:** Que la presente Ordenanza de la Banda Municipal de Música fue discutida y aprobada por el I. Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Salcedo, en las sesiones: ordinaria del viernes 20 y extraordinaria del viernes 27 de abril del 2007.

f.) Wilmo A. Gualpa C., Secretario General del I. Concejo.

**VICEPRESIDENCIA DEL I. CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SALCEDO.-** A los dos días del mes de mayo del dos mil siete, a las 13h00.- Vistos de conformidad con el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal Codificada, remítase un original y tres copias de la presente ordenanza ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dr. Pablo García Bautista, Vicepresidente del Concejo.

**CERTIFICO:**

f.) Wilmo A. Gualpa C., Secretario General del I. Concejo.

**ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SALCEDO.-** En San Miguel de Salcedo, a los tres días del mes de mayo del año dos mil siete, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Municipal Codificada, esta Alcaldía sanciona la Ordenanza de la Banda Municipal de Música. Las 10h00.

**EJECUTESE:**

f.) Rodrigo Mata Cepeda, Alcalde del cantón Salcedo.

Proveyó y firmó la Ordenanza de la Banda Municipal de Música que antecede, el señor Rodrigo Mata Cepeda, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Salcedo, el día tres de mayo del año dos mil siete. Las 10h30.- Certifico.

f.) Wilmo A. Gualpa C., Secretario General del I. Concejo.

N° 0207

#### EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe N° IC-2007-026 de 7 de febrero del 2007 de la Comisión de Cultura, Educación, Deporte y Recreación;

#### CONSIDERANDO:

Que en el artículo IV.20, Capítulo III, del Título I, del Libro Cuarto del Código Municipal se establecen las becas que concede el Concejo Metropolitano y la cuantía de las mismas;

Que el artículo IV.20, Capítulo III, del Título I, del Libro Cuarto del Código Municipal, fue reformado mediante Ordenanza N° 172 de 22 de diciembre de 2005;

Que existe la necesidad de establecer mecanismos que permitan el cobro inmediato de las becas por parte de los beneficiarios de éstas, a fin de cumplir con el precepto de estimular a los mejores alumnos del Subsistema Metropolitano de Educación Municipal;

Que existe la necesidad de establecer mecanismos para aumentar proporcionalmente cada año el monto de estas becas de acuerdo con el costo de la vida en el país, y de unificar los montos que se entregan a cada beneficiario;

Que mediante Ordenanza Metropolitana 173 de 22 de diciembre de 2005 se creó la Unidad Ejecutora de Ayudas, Becas y Crédito Educativo (ABC), determinándose su competencia y funcionamiento, mediante resoluciones Nos. 2006-683-A, 2006-683-B, 2006-683-C; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los Arts. 63 y 150 literal c) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y Art. 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

**Expide:**

**LA ORDENANZA METROPOLITANA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS IV. 19, IV. 20, IV. 21 y IV. 29 DEL CAPITULO III, TITULO I, DEL LIBRO CUARTO DEL CODIGO MUNICIPAL, REFERENTE A LAS BECAS.**

**Art. 1.-** En el Art. IV.19, Sección I, Capítulo III, Título I, Libro Cuarto del Código Municipal, sustitúyase "Dirección General de Educación y Cultura" por "Unidad de Ayudas, Becas y Créditos Educativos".

**Art. 2.-** En el artículo IV.20, Capítulo III, Título I, del Libro Cuarto del Código Municipal, se sustituye el valor individual de las becas, de la siguiente forma:

**"a) BECA ALFREDO PAREJA DIEZCANSECO:**

La cuantía de esta beca será de dos salarios mínimos unificados vigentes al año inmediatamente anterior a la entrega de la beca, de acuerdo con la información que proporcione el Consejo Nacional de Salarios u órgano competente.

**b) BECA MUNICIPALIDAD DE QUITO:**

La cuantía de esta beca será de un salario mínimo unificado vigente al año inmediatamente anterior a la entrega de la beca, de acuerdo con la información que proporcione el Consejo Nacional de Salarios u órgano competente.

**c) BECA LUIS CALDERON GALLARDO:**

La cuantía de esta beca será de un salario mínimo unificado vigente al año inmediatamente anterior a la entrega de la beca, de acuerdo con la información que proporcione el Consejo Nacional de Salarios u órgano competente.

**d) BECA MANUELA SAENZ:**

La cuantía de esta beca será de un salario mínimo unificado vigente al año inmediatamente anterior a la entrega de la beca, de acuerdo con información que proporcione el Consejo Nacional de Salarios u órgano competente".

**Art. 3.-** Sustitúyase el texto del Art. IV. 21, por el siguiente:

*"Art. IV. 21.- TRAMITE PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS.- Los Centros Educativos del Subsistema Metropolitano de Educación, presentarán hasta la segunda semana del mes de enero de cada año, ante la Unidad ABC, por escrito y en medio magnético, los cuadros de los beneficiarios, adjuntando los documentos legales requeridos.*

*La Unidad ABC obtendrá la disponibilidad presupuestaria, revisará la documentación y presentará el informe a la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, instancia que hasta la segunda semana del mes de febrero de cada año, emitirá el respectivo informe al Concejo Metropolitano, quien aprobará las becas a entregarse, hasta la cuarta semana del mes de febrero de cada año.*

*Inmediatamente de que la Secretaría General notifique a las diferentes instancias la aprobación por parte del Concejo Metropolitano, los centros educativos que son entes contables y la Dirección Metropolitana Financiera para los casos de los centros educativos que no son contables, procederán a pagar el importe de la beca a los representantes legales de los beneficiarios de las becas.*

*El pago se realizará sin preparación de contratos, en una sola cuota, como acto administrativo suficiente, a través de las Unidades Financieras de cada Centro Educativo Municipal y de la Dirección Metropolitana Financiera".*

**Art. 4.-** En el Art. IV. 29, remplazar "Dirección de Educación", por "Unidad de Ayudas, Becas y Créditos Educativos".

**Art. 5.-** El trámite de aprobación y pago de las becas se iniciará con la vigencia de esta ordenanza metropolitana.

**Art. 6.-** Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 15 de marzo del 2007.

f.) Lic. Margarita Carranco, Segunda Vicepresidenta, encargada de la Primera Vicepresidencia del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

**CERTIFICADO DE DISCUSION**

La infrascripta Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 1 y 15 de marzo del 2007.- Lo certifico.- Quito, 15 de marzo del 2007.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

**ALCALDIA DEL DISTRITO.-** Quito, 16 de marzo del 2007.

**EJECUTESE**

f.) Andrés Vallejo Arcos, Primer Vicepresidente del Concejo, encargado de la Alcaldía.

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por Andrés Vallejo, Primer Vicepresidente del Concejo, encargado de la Alcaldía Metropolitana del Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de marzo del 2007.- Quito, 16 de marzo del 2007.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.

Quito, a 30 de mayo del 2007.



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial